

ALCANCE N° 84

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-023-2017

San José, a las 15:00 horas del 10 de abril de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL.

EXPEDIENTE ET-005-2017

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial, Alcance Digital 174 de La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) aprueba el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”.
- II. Mediante las resoluciones 034-RIT-2015 de las 15:00 horas del 7 de mayo del 2015 y 131-RIT-2015 de las 14:30 horas del 21 de octubre de 2015, se establecieron una serie de disposiciones relacionadas con el envío de información, tanto en lo relativo al tipo de información como a los medios de remisión de la misma.
- III. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 2089-IT-2016 / 146704 del 29 de diciembre de 2016, emite el informe preliminar de la encuesta para la determinación de precios de los insumos de mantenimiento (folios 95 al 632 del expediente administrativo).
- IV. El 03 de enero de 2017 el Intendente de Transporte, mediante memorando 2103-IT-2017/0046, ordena el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al primer semestre del año 2017 (folio 05 del expediente administrativo).
- V. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 2105-IT-2017/0048 de fecha 03 de enero de 2017, solicita al Consejo de Transporte Público (CTP), certificación de todas las rutas activas y vigentes autorizadas bajo la figura de la concesión o del permiso, el cual corre agregado al expediente administrativo.

- VI.** El 17 de enero de 2017, por oficio 065-IT-2017/1666, se emite el informe final de la encuesta para la determinación de precios de los insumos de mantenimiento del modelo extraordinario de autobuses (folios 15 al 94 del expediente administrativo).
- VII.** El Departamento Administración de Concesiones y Permisos, del Consejo de Transporte Público (CTP), remite el oficio DACP-2017-0095 del 19 de enero de 2017, el cual contiene la información referente a los operadores con título habilitante vigente a enero de 2017 (folios 814 al 925 del expediente administrativo).
- VIII.** Mediante oficio 135-IT-2017/3009 del 30 de enero de 2017, se emite el informe preliminar de fijación tarifaria de oficio a nivel nacional para el transporte remunerado de personas por autobús (folios 07 al 813 del expediente administrativo).
- IX.** El 31 de enero de 2017, por oficio 137-IT-2017/3023, el Intendente de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario respectivo (folio 01 del expediente administrativo).
- X.** El 31 de enero de 2017, mediante el oficio 136-IT-2017/3022, la Intendencia de Transporte remite a la Directora General de Atención al Usuario la solicitud de convocatoria a audiencia pública para la fijación tarifaria a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2017, en la cual se recomienda un incremento promedio general del 4,85% (folios 02 al 04 del expediente administrativo).
- XI.** La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y Diario Extra del 13 de febrero de 2017 (folios 941 al 942 del expediente administrativo) y en La Gaceta N° 29 del 09 de febrero de 2017 (folio 926 al 927 del expediente administrativo).
- XII.** El 20 de febrero del 2017, por medio del oficio 253-IT-2017/5325 el Intendente de Transporte solicita al CTP aclaración de la información remitida en el oficio DACP-2017-0095 (folios 945 al 950 del expediente administrativo).
- XIII.** El 7 de marzo del 2017, mediante el oficio DACP-2017-0428 el Departamento Administración de Concesiones y Permisos del CTP da respuesta a las aclaraciones solicitadas por parte de la Intendencia de Transporte (folios 974 al 1099 del expediente administrativo).

- XIV.** La audiencia pública se realiza el 13 de marzo de 2017, por medio de video-conferencia en el Auditorio de la ARESEP en Guachipelín de Escazú, en las sedes de los Tribunales de Justicia de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri de Limón.
- XV.** El 14 de marzo del 2017, mediante el oficio 394-IT-2017/7960 la Intendencia de Transporte le solicita a la Dirección de Finanzas de la Aresep el estado de cumplimiento con el pago de canon de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folio 1503 del expediente administrativo).
- XVI.** La Intendencia de Transporte, mediante el oficio 397-IT-2017/7961 del 14 de marzo del 2017 solicita a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, certificación del estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folios 1504 al 1507 del expediente administrativo).
- XVII.** El 15 de marzo del 2017 la Dirección Financiera de la Aresep remite el oficio 588-DF-2017/8225, con la lista de operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús que no se encuentran al día con el pago del canon de regulación al IV trimestre 2016, con corte al 13 de marzo del 2017 (corre agregado al expediente administrativo).
- XVIII.** Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 910-DGAU-2017/8633 del 20 de marzo de 2017, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 2028 al 2031 del expediente administrativo), y según el acta de la audiencia pública 16-2017, emitida bajo el oficio 907-DGAU-2017/8580 del 20 de marzo del 2017 que corre a folios 1172 al 1578; se presentaron las siguientes oposiciones y coadyuvancias:

Oposiciones:

1) Francisco Martí Meneses, cédula 3-0244-0324. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- Se opone al incremento tarifario para las rutas 603, 604A, 605, 605A, 608, 608SD y 612, ya que dichos códigos fueron desactivados mediante acuerdo 7.2 de la Sesión Ordinaria 97-2013 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. Por lo que, al haber sido desactivados, lo correspondiente en lugar de un aumento en la tarifa, sería la desaparición de estos del pliego tarifario.

2) Autotransportes Hermanos Calvo S.A. cédula jurídica 3-101-536224, representada por el señor José Francisco Calvo Aguilar, cédula de identidad número 3-0279-0021, en su condición de representante legal, presenta escrito (folios 1100 al 1112). El señor Gerardo Duarte Sibaja, cédula 1-0501-0919 hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- Manifiesta su disconformidad debido a que dentro del listado de incremento tarifario, no se encuentra la ruta 739, descrita como: Siquirres–Indiana Tres. Les llama la atención el no incremento a esta ruta, ya que mediante el acuerdo 7.8 de la Sesión Ordinaria 53 2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público celebrada el 10 de setiembre del 2015, se conoce y se aprueba el oficio DAJ 2015 003074 por medio del cual unifican la ruta 739 a la ruta 738. No se explican por qué no aparece este acuerdo dentro de los expedientes de la Aresep. Dentro del escrito presentado hacen el aporte pertinente para que se incremente el 4,85% a este ramal, porque pertenece a la ruta 738, es un ramal adicional que fue unificado a la 738.

3) Oposición: Asociación Cámara de Transportistas de San José, cédula jurídica 3-002-099688, representada por el señor Alex Álvarez Abrahams, cédula 1-0421-0881, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma; Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia, cédula de persona jurídica número 3-002-104900, representada por el señor Marco Tulio Víquez Ugalde, cédula 4-0121-0565, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, cédula jurídica número 3-002-162412, representada por el señor Miguel Badilla Castro, cédula 1-530-940, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Presentan escrito, no hacen uso de la palabra en la audiencia pública (folios 1381-1388).

- No se aporta en el escrito presentado elementos para justificar su oposición a la rebaja planteada, solo se indica que se tenga a las representadas como parte de este procedimiento de fijación tarifaria.

4) Joanna Biolley Santamaría, cédula de identidad 1-0604-0109. Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (folio 958 al 963).

- Se opone al incremento tarifario de la ruta 336, servicio brindado por la empresa COOPEPAR R.L., que se describe como: Cartago-Paraíso y viceversa, dado que presentaron una queja ante la Aresep contra esa empresa, desde principios de febrero del 2017 y no se ha resuelto.
- La denuncia es para que le aclaren cómo operan buses en esa ruta que ya cumplieron su vida útil, o los que están autorizados por el CTP están cuestionados por alteración en el número de VIN o chasis, la cual incide en el valor del bus y en la tarifa.
- Consulta si la tarifa actual de COOPEPAR, tiene contemplada la flota cuestionada y aprobada por el COSEVI-MOPT. Asimismo, indica que si los buses tienen alterado el VIN, el año reportado no es real.
- Consulta cuál es el procedimiento para que los usuarios puedan pagar una tarifa justa por un servicio que cumpla con los requisitos de las autoridades.
- Cuestiona si las unidades pueden seguir circulando, aunque tengas esas anotaciones.
- Pregunta si la empresa puede seguir cobrando la tarifa vigente, con el VIN presuntamente alterado, que incide en la tarifa.
- Indica que hay unidades que no están a nombre de la empresa y que están trabajando en la ruta, CB 2498 a nombre de Soto Bonilla Carlos Alberto y CB 2447 a nombre de Transportes Serrano S.A.
- Manifiesta que la empresa en cuestión gestionó una tarifa con buses nuevos, los cuales no son nuevos.
- La tarifa anterior sobre la que se pretende hacer el ajuste tarifario, la cual no refleja la inversión real de la empresa.

5) Autotransportes Moravia S.A. cédula jurídica 3-101-054596, representada por Alex Álvarez Abraham, cédula 1-0421-0881, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (folio 964 al 967).

- El ajuste de la tarifa nacional considera un incremento de 4,85% sobre las tarifas vigentes, sin embargo, la ruta 40 MB no presenta variación de tarifas.
- COOPEMORAVIA R.L. ya no existe como operador de transporte público, sus rutas fueron fusionadas a otros concesionarios, entre ellos Autotransportes Moravia S.A.
- Los ramales de la ruta 40 MB fueron fusionadas a las rutas de Autotransportes Moravia S.A., como se indica en folios 851 y 852.
- La Intendencia de Transporte insiste en que en el pliego tarifario siga apareciendo COOPEMORAVIA R.L., como operador de la ruta 40 MB, lo cual provoca confusión a usuarios y problemas de

operación a su representada, ya que se insiste en aplicar tarifas en tales ramales, cuando estos ya no existen, ya que se fusionaron a la ruta N° 41: San José-Moravia-San Rafael. Indica que lo correcto sería aplicar la tarifa única autorizada a su representada.

- Indica que a las rutas indicadas como de COOPEMORAVIA R.L. no les van a autorizar el aumento en la tarifa.
- Manifiesta que según la resolución 818-RCR-2012, en respuesta al señor Daniel Fernández en su condición de Consejero del Usuario de Aresep, se le indicó que por tratarse de una fijación de oficio, no procede la exigencia de requisitos de admisibilidad.
- Solicita se le aclare cuál tarifa deben aplicar para los ramales de San José-Jardines y San José-Plaza Lincoln, rutas que antes eran operadas por COOPEMORAVIA R.L. y que fueron fusionadas a la ruta 41 desde diciembre del 2012, por lo que consideran deben aplicar una tarifa única, como está en el pliego de tarifas de Autotransportes Moravia S.A. O si deben seguir aplicando una tarifa diferenciada, para lo cual se requiere se autorice el ajuste de 4,85% sobre las tarifas vigentes de la ruta 40 MB.

6) Cooperativa de Autobuseros Nacionales Asociados R.L (COOPANA R.L.), cédula jurídica 3-004-045200 representada por el señor José Enrique Mora Madrigal, cédula 1-0238-0086, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma. Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia (folio 1184 al 1189).

- Se oponen al porcentaje de incremento tarifario, ya que no contempla en el cálculo estudios de calidad, filtros y otros contemplados en el contrato de concesión, afectando el equilibrio financiero.
- Indican que la solicitud se basa en resoluciones de Junta Directiva de Aresep, que buscan garantizar el equilibrio financiero de los prestatarios, solicitan se incluya en el cálculo de la tarifa extraordinaria la estimación de los estudios de calidad, de los filtros y de los insumos atinentes a los rubros que componen una fijación extraordinaria, que estén incluidos en el contrato de concesión.
- Solicitan que se defina en el caso de las tarifas extraordinarias un procedimiento para demostrar el equilibrio financiero de los operadores, así como las formas que se fijarán las tarifas, en caso que determine un desequilibrio financiero de los operadores, en virtud de la resolución RJD-174-2016.

7) Defensoría de los Habitantes cédula jurídica 3-007-137653, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, cédula 108120378, en su condición de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes. Presenta escrito según oficio DAEC-030-2017, no hace uso de la palabra en la audiencia (folio 1423 al 1426).

- Indica que la posición se fundamenta en el análisis de algunas condiciones que consideran relevantes para mejorar la modelación tarifaria y que deben tener consideración por parte de la Aresep, en beneficio de los usuarios del servicio.
- Los coeficientes utilizados en el modelo extraordinario de cálculo de tarifas, los coeficientes relacionados con el consumo de los insumos de mantenimiento, como los asociados al costo de los salarios, son los que corresponden al modelo econométrico recibido por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte de enero de 1997 y adoptado por Aresep, hace que resulte necesario la revisar dichos coeficientes y actualizarlos, ya que estos podrían estar acarreando el efecto de tener relaciones desfasadas, considerando por ejemplo, mejoras tecnológicas en las unidades de transporte público, mejoras en prácticas administrativas, en rendimientos de operación, entre otros. Aresep debe cumplir con lo establecido en el modelo de cálculo, donde se indica que los valores de los coeficientes se actualizarán al menos cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia del modelo. Por lo anterior la Defensoría hace un llamado a la Aresep para llevar a cabo los procesos que permitan revisar y actualizar los coeficientes incluidos en el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús”.
- Indican que otro punto que les parece importante, es en cuanto a la “repetición” en la consideración de los costos en la modelación tarifaria, respecto a los gastos administrativos, debido a que a pesar de que los ajustes extraordinarios se realizan semestralmente, se deben incluir la totalidad anual de estos costos, lo que implica que el ajuste correspondiente al segundo semestre 2017, al calcular los gastos administrativos se volverá a tomar la totalidad anual de estos, según la RJD-120-2012. Si se corriera el modelo con las condiciones actuales y considerando de los gastos administrativos sólo la proporción de estos para el primer semestre del año, el aumento resultante obtenido sería 4,75%, en lugar del 4,85% propuesto. Lo anterior refuerza la necesidad de revisar las condiciones en los cuales se incluyen estos costos, considerando el principio del servicio al costo, ya que actualmente producen un efecto adverso para los intereses de los usuarios.

8) Microbuses Rápidos Heredianos S.A., cédula jurídica 3-101-070526, representado por José Enrique Mora Madrigal cédula de 1-0238-0086, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folios 1427 al 1433).

- Se oponen al porcentaje de incremento tarifario, ya que no contempla en el cálculo estudios de calidad, filtros y otros contemplados en el contrato de concesión, afectando el equilibrio financiero.
- Indican que la solicitud se basa en resoluciones de Junta Directiva de Aresep, que buscan garantizar el equilibrio financiero de los prestatarios, solicitan se incluya en el cálculo de la tarifa extraordinaria la estimación de los estudios de calidad, de los filtros y de los insumos atinentes a los rubros que componen una fijación extraordinaria, que estén incluidos en el contrato de concesión.
- Solicitan que se defina en el caso de las tarifas extraordinarias un procedimiento para demostrar el equilibrio financiero de los operadores, así como las formas que se fijarán las tarifas, en caso que determine un desequilibrio financiero de los operadores, en virtud de la resolución RJD-174-2016.

Coadyuvancias:

No se presentaron coadyuvancias.

- XIX.** El 27 de marzo del 2017 se publica en el diario La Extra y en el periódico La Nación (folios 2026 y 2027 del expediente administrativo) un comunicado donde se indica a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, con título habilitante vigente otorgado por el CTP, que para el ajuste tarifario correspondiente al I semestre 2017 deben estar al día con lo siguiente: pago de obligaciones en materia tributaria, pago de cargas sociales y cumplimiento de leyes laborales, pago del canon de regulación al IV trimestre 2016, presentación de los informes estadísticos mensuales al mes febrero 2017, Estados Financieros del periodo 2015-2016 y del informe semestral de quejas y denuncias semestral al II semestre 2016; además, cumplir con las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores.
- XX.** El 3 de abril del 2017, mediante el oficio 508-IT-2017/10097, que corre agregado al expediente administrativo, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección de Finanzas de Aresep, el estado de cumplimiento con el pago del canon de regulación al IV trimestre del 2016 de los operadores del servicio de transporte público, modalidad autobús, con información con corte al 5 de abril inclusive.

- XXI.** El 4 de abril del 2017, la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio SPSCA-022-2017 certifica la situación tributaria al 31 de diciembre del 2016, de 364 prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en respuesta a la solicitud realizada por la Intendencia de Transporte, el mismo corre agregado al expediente administrativo.
- XXII.** Mediante oficio 510-IT-2017/10192 del 4 de abril de 2017, que corre agregado al expediente administrativo, la Intendencia de Transporte le solicita a la Dirección General de Atención al Usuario el estado de cumplimiento con el informe de quejas y denuncias de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- XXIII.** El 5 de abril de 2017, por medio del oficio 708-DF-2017/10455, la Dirección Financiera, remite el listado de operadores que se encuentran en mora al 5 de abril de 2017 en el pago del canon de regulación al IV trimestre del 2016, el mismo corre agregado al expediente administrativo.
- XXIV.** El 7 de abril de 2017, mediante oficio 1137-DGAU-2017/10797, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el listado de los permisionarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que presentaron el informe de quejas y denuncias correspondiente al II Semestre del 2016, esto de conformidad con lo dispuesto en la resolución RRG-7635-2007.
- XXV.** Se indica, en cumpliendo de lo establecido en los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XXVI.** El referido ajuste tarifario extraordinario es analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 531-IT-2017/10799 del 7 de abril de 2017, que corre agregado al expediente.
- XXVII.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Del oficio 531-IT-2017/10799 del 7 de abril de 2017, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

C. ANÁLISIS TARIFARIO

Para calcular la variación del valor de los parámetros de costo, se toma como base los siguientes valores utilizados en la última fijación tarifaria extraordinaria inmediata anterior (resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016, publicada en el Alcance Digital 213, de La Gaceta N° 194 del 10 de octubre de 2016), según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Valores fijación extraordinaria segundo semestre 2016

Parámetro de costo	Valor
<i>Precio promedio diario del diésel al consumidor final (I Semestre 2016)</i>	<i>¢387,80</i>
<i>Salarios mínimos mensuales del segundo semestre de 2016 en las categorías de chofer, chequeador/despachador y mecánico ^{1/}</i>	<i>¢1.111.306,37</i>
<i>Precio de los insumos para mantenimiento, según la Encuesta para la Determinación de Precios de los Insumos para Mantenimiento ^{2/}</i>	<i>¢61,14</i>
<i>Gastos administrativos vigentes durante el segundo semestre de 2016</i>	<i>¢1.563.243,50</i>

1/ Según Decreto de Salarios Mínimos 39776-MTSS publicado en el Alcance 112 a La Gaceta 126 del 30 de junio de 2016.

2/ Según oficio 1175-IT-2016 del 28 de julio de 2016 con los precios vigentes a junio del 2016.

Los nuevos valores obtenidos en este estudio para las variables indicadas en el cuadro N° 1 son los que se detallan a continuación:

Cuadro N° 2
Valores fijación extraordinaria primer semestre 2017

Parámetro de costo	Valor
<i>Precio promedio diario del diésel al consumidor final (II Semestre 2016)</i>	¢450,23
<i>Salarios mínimos mensuales del primer semestre de 2017 en las categorías de chofer, chequeador/despachador y mecánico ^{1/}</i>	¢1.123.975,20
<i>Precio de los insumos para mantenimiento, según la Encuesta para la Determinación de Precios de los Insumos para Mantenimiento ^{2/}</i>	¢63,16
<i>Gastos administrativos vigentes durante el primer semestre de 2017</i>	¢1.643.747,79

1/ Según Decreto de Salarios Mínimos 40022-MTSS publicado en el Alcance Digital 278 a La Gaceta 230 del 30 de noviembre de 2016.

2/ Según oficio 065-IT-2017 / 1666 del 17 de enero de 2017 con los precios vigentes a diciembre del 2016.

El ajuste general final que combina el efecto de la variación de los cuatro parámetros de costo junto con el peso de cada una de éstos dentro de la estructura de costos, la cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Ajuste de la tarifa

Variable	Valor anterior	Valor actual	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura	Ajuste a la tarifa
<i>Combustible (Promedio Diario del Diésel)</i>	387,80	450,23	16,10%	0,2079	3,35%
<i>Salarios (Decreto de Salarios Mínimos)</i>	1.111.306,37	1.123.975,20	1,14%	0,2119	0,24%
<i>Insumos para Mantenimiento (Encuesta de Insumos)</i>	61,14	63,16	3,29%	0,2524	0,83%
<i>Gastos Administrativos (Precios Oficiales)</i>	1.563.243,50	1.643.747,79	5,15%	0,0846	0,44%
TOTAL				75,67%	4,85%

Como se desprende del cuadro anterior, en este ajuste tarifario lo que corresponde es un aumento general del 4,85% sobre las tarifas del pliego tarifario vigente.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en el procedimiento tarifario vigente, en el caso de las rutas que hayan recibido un ajuste tarifario en una fijación ordinaria posterior a la fijación extraordinaria inmediata anterior, en este caso la última fijación tarifaria a nivel nacional aprobada mediante la resolución RIT-108-2016 publicada en el Alcance 213 a La Gaceta 194 del 10 de octubre de 2016, la variación relativa en los costos sujetos al ajuste extraordinario, considerará como valores del período anterior, los vigentes a la fecha de la audiencia pública, de cada una de las fijaciones ordinarias e incorporados en el cálculo tarifario, contemplando exclusivamente los rubros de costos de la metodología de ajuste extraordinario, lo que podría arrojar como resultado variaciones de ajuste distintas al incremento general del 4,85%.

En este sentido, se procedió a revisar las rutas que han recibido ajustes tarifarios mediante estudios individuales (del 10 de octubre del 2016 al 05 de abril del 2017); y calcular la variación relativa para cada una de esas rutas, según el procedimiento descrito, el detalle es como se indica:

Cuadro N° 4
Empresas con fijaciones ordinarias

Empresa	Ruta	Resolución	Publicación
Autotransportes Cesmag S.A.	50	RIT-117-2016	Alcance Digital 233, Gaceta 205 del 26 de octubre de 2016
Autotransportes Osa Península OMB Ltda.	644	RIT-013-2017	Alcance Digital 40, Gaceta 38 del 22 de febrero de 2017
Autotransportes Hermanos Navarro S.A.	662	RIT-020-2017	Alcance Digital 74, Gaceta 66 del 3 de abril de 2017

En el caso de Autotransportes Cesmag S.A., los costos utilizados en la fijación ordinaria coinciden con los utilizados en la última fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al segundo semestre del 2016. Por su parte, para el caso de las empresas Autotransportes Hermanos Navarro y Autotransportes Osa Península OMB Ltda, los costos que se utilizaron en la fijación ordinaria en comparación a los costos sujetos al presente ajuste extraordinario del primer semestre del 2017 son iguales en los rubros de: precio del diésel y salarios; y presetan una variación en el rubro de costos administrativos y de mantenimiento, el detalle se muestra a continuación:

Cuadro N° 5
Incrementos tarifarios a empresas con fijaciones ordinarias

	Diésel	Variación	Salarios	Variación	Mantenimiento	Variación	Administrativos	Variación	Ajuste ponderado individual
Fijación extraordinaria- I Semestre de 2017	450,23		1.123.975,20		63,16		1.643.747,79		
Autotransportes Cesmag S.A.	387,80	16,10%	1.111.306,37	1,14%	61,14	3,29%	1.563.243,50	5,15%	4,85%
Autotransportes Osa Peninsula OMB Ltda.	450,23	0,00%	1.123.975,20	0,00%	61,14	3,29%	1.634.251,22	0,58%	0,88%
Autotransportes Hermanos Navarro S.A.	450,23	0,00%	1.123.975,20	0,00%	61,14	3,29%	1.634.251,22	0,58%	0,88%

Los operadores indicados en el cuadro anterior, para poder recibir dichos ajustes deben de cumplir con las obligaciones legales establecidas y con las disposiciones consignadas en las resoluciones tarifarias anteriores.

La determinación de cada uno de los porcentajes de las empresas arriba indicadas, se puede verificar para cada caso en la pestaña denominada "Fijaciones" de la hoja de cálculo que sustenta la presente fijación tarifaria y que corre agregada al expediente tarifario (ver las celdas de la B3 a la M19).

D. ACERCA DE LA HABILITACION PARA PRESTAR EL SERVICIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

La resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, en su apartado 1.2 Alcance, establece en el inciso b) que el modelo tarifario se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio. Por tal motivo, mediante oficio DACP-2017-0095 del 19 de enero de 2017 que corre agregado a los folios 814 al 925 del expediente administrativo, el Departamento Administración de Concesiones y Permisos del CTP remite el listado de todas las rutas autorizadas para prestar servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular en el territorio nacional. El listado se acompaña de la siguiente información:

- *Cédula Jurídica de la sociedad o cédula de identidad de la persona autorizada para prestar el servicio en la ruta.*
- *El nombre del operador (personas física o jurídica) autorizada.*
- *El código de ruta.*
- *La descripción de la ruta.*
- *La condición legal de la ruta (concesionaria o permisionaria).*
- *El artículo, sesión y fecha del acuerdo de la Junta Directiva del CTP donde se autorizada la condición legal de la ruta.*
- *El estado actual (activo o inactivo).*

Adicionalmente mediante oficio DACP-2017-009, el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del CTP remite nuevamente el listado de todas las rutas autorizadas para prestar servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, con las aclaraciones solicitadas por la Intendencia de Transporte por medio del oficio 253-IT-2017 (folios 974 al 1099).

Actualmente, todos los operadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, con habilitación vigente otorgado por el CTP, se encuentran operando con la condición de "Permisos Excepcionales y Transitorios".

En el caso de las concesiones tenemos que para el 30 de setiembre del 2014, los prestadores que venían operando como concesionarios, es decir con contratos debidamente refrendados por la Aresep, se les venció el plazo estipulado en dicho documento, lo que obliga al CTP a iniciar el proceso de renovación de dichos contratos, para lo cual procede a verificar primero que nada, que los prestadores del servicio hubiesen cumplido con sus deberes y obligaciones contractuales durante el período 2007-2014. Lo anterior para tener derecho los prestadores a poder suscribir la renovación del contrato administrativo de concesión para el período 2014-2021.

Así las cosas, la Junta Directiva del CTP, mediante la Sesión Ordinaria 53-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014, acuerda la renovación de los contratos administrativos de concesión a los que ostentaban el mismo. Posteriormente la Junta Directiva del CTP para cumplir con los requisitos de forma y fondo para el refrendo de esos contratos, decide mediante el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, trasladar a dichos prestadores a permisionarios, y señala en dicho acuerdo lo siguiente:

"(...)

2-. Establecer, al amparo del inciso b) del artículo 25 de la Ley 3503, como condición EXCEPCIONAL y TRANSITORIA, la asignación de la condición de PERMISIONARIO, a todos los operadores que mediante acto administrativo válido en firme por parte de este Consejo, ostentan un derecho subjetivo de renovación de concesión.

(...)

4.-Que la condición de *PERMISO* temporal y extraordinariamente a los operadores fenecerá en el mismo momento en que cada *OPERADOR* individual obtenga el refrendo de su contrato de concesión.

(...)"

Consecuentemente, a partir de esa decisión del CTP, todos los operadores cuyos contratos de concesión fenecieron el 30 de setiembre del 2014, se tienen, para todos los efectos, como permisionarios con "título habilitante" vigente otorgado por el CTP mediante el acuerdo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, quedando claro, según el mismo acuerdo, lo siguiente:

"NOVENO. Que el esquema operativo con el cual se renovó las concesiones para el periodo 2014-2021, es el mismo que con el que estos operadores venían brindando el servicio entre el período 2007-2014, pues con el acto de renovación lo que se autorizó fue la continuidad del servicio concesionado (título habilitante), mismo que se mantienen vigente hasta tanto se cuente con el estudio técnico correspondiente ("normalización de demanda") para refrendo."

Cuadro resumen de concesionarios

Sesión Ordinaria 53-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014	Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015
La Junta Directiva del CTP acuerda renovar los contratos administrativos de concesión	La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les renovó el contrato de concesión a permisionarios excepcionales y transitorios

Para el caso de los permisionarios que venían operando las rutas que les autorizó el Órgano Concedente, se debe señalar que esos operadores con permisos participaron en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús (en concordancia con el Decreto Ejecutivo 37737-MOPT) y mediante la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del CTP N° 30-2015 del 27 de mayo del 2015, se les otorgó la condición de concesionarios.

No obstante, esa misma Junta Directiva, mediante Sesión Ordinaria 46-2015, del 6 de agosto del 2015, traslada a dichos concesionarios a una condición de permisionarios excepcionales y transitorios, mientras se lleva a cabo el proceso de refrendo del contrato de concesión ante la Aresep.

Cuadro resumen de permisionarios que participaron en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús

Sesión Ordinaria 30-2015 de fecha 27 de mayo de 2015	Sesión Ordinaria 46-2015 del 6 de agosto de 2015
La Junta Directiva del CTP acuerda aprobar a los permisionarios que aprobaron el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús, asignándoseles como concesionarios.	La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les adjudicó las concesiones en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús como permisionarios excepcionales y transitorios

En resumen, contamos con lo siguiente:

Cuadro resumen de concesionarios trasladados a permisionarios excepcionales y transitorios y permisionarios que participaron en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús y que fueron trasladados a permisionarios excepcionales y transitorios

Sesión Ordinaria 53-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014	Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015
La Junta Directiva del CTP acuerda renovar los contratos administrativos de concesión	La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les renovó el contrato de concesión a permisionarios excepcionales y transitorios
Sesión Ordinaria 30-2015 de fecha 27 de mayo de 2015	Sesión Ordinaria 46-2015 del 6 de agosto de 2015
La Junta Directiva del CTP acuerda aprobar a los permisionarios que aprobaron el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús, asignándoseles como concesionarios.	La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les adjudicó las concesiones en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús como permisionarios excepcionales y transitorios

Respecto al tema en cuestión la Procuraduría General de la República mediante la opinión jurídica OJ-032-2017 se refiere al tema señalando en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

Se sigue de lo anterior que una concesión puede, entonces, ser perfecta pero no eficaz. Ergo, la concesión aun siendo perfecta, puede no ser ejecutable. Y si hay concesión, hay concesionario, un concesionario que, ciertamente, debe esperar a la eficacia del contrato para prestar el servicio. Nótese que esta situación no es excepcional: es frecuente que suceda respecto de los contratos administrativos sujetos a refrendo por la Contraloría General de la República.

Determinada la diferencia en cuestión, se sigue que la persona que es parte en un contrato de concesión puede ser llamada concesionario. Empero, esa condición no le da per se el derecho de explotar el servicio, porque el contrato debe ser no solo formalizado sino que debe ser refrendado. De modo que el concesionario solo podrá ejecutar la concesión cuando esta haya sido sometida a los distintos requisitos para su eficacia y, especialmente, cuando el contrato haya sido aprobado o refrendado.

(…)”

Más adelante señala:

“(…)”

La renovación de una concesión no surte efecto en tanto no haya sido refrendada por la ARESEP. La decisión administrativa de renovar la concesión requiere su plasmación en el contrato y el refrendo por parte de la ARESEP. Dada esa ineficacia de la renovación, el concesionario no puede prestar el servicio concesionado y renovado.

(…)”

Ahora bien, de todo lo anterior se puede determinar que actualmente los prestadores del servicio tanto de los contratos que se renovaron así como los que quedan adjudicados en el Procedimiento Especial Abreviado para el Otorgamiento de Concesiones en el Transporte Remunerado de Personas en Rutas Regulares, actualmente son

permisionarios con todas y cada una de las características propias de esa figura jurídica, permaneciendo en tal situación legal en el tanto no sea para cada operador debidamente refrendado el contrato administrativo de concesión.

E. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES

La Intendencia de Transporte tiene el deber de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones legales establecidas en la Ley 7593 y su Reglamento, entendidas éstas como el deber inexcusable de cumplimiento por parte de una persona.

Se indica en la resolución RJD-120-2012, en el punto 1.1 del referido alcance, criterios para la aplicación del modelo, según se muestra con el siguiente extracto de la metodología vigente:

“(…)

1.1. Alcance

El alcance del modelo está delimitado por los siguientes criterios:

- a. Se aplica con periodicidad semestral (i.e. enero-junio y julio-diciembre), iniciando el proceso el primer día hábil de enero y de julio de cada año.*
- b. Se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio.*
- c. Se aplica a un subconjunto de los costos totales de operación de las rutas de autobuses, cuyos precios los fijan agentes externos al operador, limitados en este caso a los rubros de combustible, salarios del personal técnico operativo, insumos de mantenimiento y gastos administrativos. Los demás rubros están expresamente excluidos de esta modalidad de ajuste tarifario.*

(…)”

Así se observa que la metodología se aplica de oficio para todas las rutas con título habilitante vigente, como se establece en el inciso b. anterior, ello en el tanto en los ajustes extraordinarios la Intendencia de Transporte, en fiel cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RJD-120-

2012 del 5 de noviembre de 2012, la cual es el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”, de previo a convocar a audiencia pública, solicita al CTP el listado de concesionarios y permisionarios que cuentan con el título habilitante para prestar el servicio público, por lo que únicamente verifica junto con este requisito que estén incluidas en el pliego tarifario y que además si se trata de un concesionario cuente con el refrendo otorgado por la Aresep. Una vez corroborado lo anterior, se convoca a la audiencia pública como lo establece el modelo de cita.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones que se exigen en la presente resolución, cabe indicar que no se tratan de requisitos añadidos por la Intendencia de Transporte al modelo de ajuste extraordinario, sino que este cumplimiento es verificado una vez superada la etapa de audiencia pública y a la hora de resolver otorgar la tarifa únicamente a los prestadores de servicio público que se encuentren cumpliendo con sus obligaciones, esto por cuanto muchas de las mismas forman parte de la estructura de costos de las tarifas que se modifican con este modelo.

Lo anterior explica ampliamente el tema y desacredita cualquier postura en contrario, ya que no llevarían razón los operadores que crean que la Intendencia de Transporte añade requisitos extraños a los establecidos en el modelo de ajuste extraordinario para la convocatoria de audiencia ya que se respeta estrictamente lo establecido en la metodología como ya ha sido explicado.

Respecto a las obligaciones exigidas para el otorgamiento del ajuste tarifario cabe mencionar lo siguiente:

a) Obligaciones en materia tributaria (Ley 7593, art. 6.c).

Al respecto de esta obligación, establece el artículo 11 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ley número 4755, que estas surgen entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador previsto en la ley; y constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. De igual manera, la Ley 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, crea en su numeral 1 el impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional y en su artículo 2 constituye la obligación de estas de pagar dicho impuesto.

Igualmente, el artículo 18 Bis de la Ley 9416 (Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal), establece en lo que interesa para ésta resolución lo siguiente:

“(…)

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

(…)”

En cumplimiento de lo antes indicado se verificó con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Con base en esta información, todos los operadores morosos en el cumplimiento de alguna de dichas obligaciones legales, no fueron considerados para el ajuste tarifario. En cumplimiento de la ley 8220 este mecanismo permite exonerar a los administrados de presentar documentación que demuestre el estado de cumplimiento de las citadas obligaciones legales. Para tales efectos mediante oficio 397-IT-2017 del 14 de marzo 2017 se solicita a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. El 4 de abril de 2017, la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio SPSCA-022-2017 da respuesta al oficio 397-IT-2017 de la Intendencia de Transporte, indicando la situación tributaria con corte al 31 de diciembre de 2016, esto con el fin de exonerar a los administrados de presentar documentación que demuestre el estado de cumplimiento de la citada obligación legal.

b) Obligaciones en el pago de cargas sociales y cumplimiento de las leyes laborales (Ley 7593, art. 6.c).

El artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley número 17, establece la obligación de los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, de estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley.

Adicionalmente, el artículo 15 inciso b) de la ley número 8783, que corresponde a la “Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas”, los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley que crea el concepto de salario base para delitos especiales del código penal, ley número 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supra citada.

Por otra parte, el artículo 193 del Código de Trabajo expresa que todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo. Además, es importante verificar si la empresa cuenta con sentencias judiciales en firme por incumplimiento de las leyes laborales.

Ahora bien, en cumplimiento del principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública y con fundamento en el artículo 5 del Decreto 35776-PLAN-G-J, publicado en La Gaceta N° 41 del 10 de marzo del 2010 y denominado Promoción del modelo de interoperabilidad del sector público, según el cual las entidades públicas pondrán a disposición la información que resulte legalmente disponible y se considere relevante a través del Bus Integrado de Servicios (BIS), con el fin que procese, controle y gestione los datos, con la finalidad de prestar

servicios transversales para las diferentes entidades, se procede a consultar el estado de situación de los operadores, tanto personas jurídicas como personas físicas, con respecto a lo siguiente: morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), pago del impuesto a las personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros. En cumplimiento de la ley 8220 este mecanismo permite exonerar a los administrados de presentar documentación que demuestre el estado de cumplimiento de las citadas obligaciones legales.

c) Canon de regulación al IV trimestre del 2016 (Ley 7593, artículos 39, 40 y 82).

El artículo 1 del Reglamento a la Ley 7593, se encarga de definir el canon como la “Prestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público”. A partir de dicho concepto el artículo 82 del citado Reglamento establece que “Por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual...”

Por su parte los artículos 39, 40 y 82 todos de la Ley 7593, establecen también el ámbito de acción mediante el cual se regula el canon de regulación.

Ahora bien, es importante señalar que mediante el oficio 125-IT-2012/118600 del 3 de diciembre de 2012, el Intendente de Transporte emitió criterio respecto la condición del pago del Canon de regulación de la Aresep, para la aplicación del modelo de ajuste extraordinario modalidad transporte remunerado de personas por autobús a nivel nacional y expresó lo siguiente:

“(...)

- 1- Que en su reciente informe DFOE-EC-IF-13-2012, del 19 de octubre del 2012, la Contraloría General de la República, señaló que: “De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley No. 7593 y sus reformas, ARESP cobrará un canon consistente en un cargo anual. La ARESEP tiene la potestad de determinar los montos del canon que deberá cobrar por la prestación de sus servicios de fijación y regulación en materia tarifaria, de acuerdo con el principio del servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 7593. De conformidad con el artículo 82 y en el artículo 84 de la Ley No. 7593, el canon es el mecanismo*

para dotar a la Autoridad Reguladora de los recursos financieros necesarios para cumplir con la actividad de regulación sobre cada una de las empresas o entidades que brindan los servicios públicos sujetos a su ámbito de acción."

- 2- *Que en su Resolución R-DC-55-12 de las 9:00 horas del 7 de mayo del 2012, la Contraloría General de la República, define el canon de regulación como el "ingreso que percibe el órgano o ente regulador para financiar el servicio de regulación para cada actividad, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectos a su regulación."*
- 3- *Que en criterio de la Procuraduría General de la República "el uso más difundido del término relaciona canon con dominio público. En ese sentido, el canon es una obligación pecuniaria establecida por la ley, con el objeto de proporcionar recursos a partir de la utilización o aprovechamiento de un bien público -el cual puede ser material o inmaterial-. Esta contraprestación se constituye en una obligación dineraria en la que un determinado sujeto se ve constreñido a honrarla por encontrarse en una posición determinada (concesionario, usuario, regulado, etc) consecuencia de una actuación administrativa: el otorgamiento de la concesión de dominio público o de servicio público, la prestación de un servicio, la sujeción a la función de regulación. El canon no es expresión de la potestad tributaria del Estado y, por ende, no está sometido al régimen jurídico correspondiente." (C-281-2008, del 14 de agosto del 2008.*
- 4- *Que de conformidad con la resolución RJD-120-2012, de las 15:00 horas del 5 de noviembre del 2012, dentro de los cuatro rubros de costo que se han establecido para la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario Para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Bus, están los gastos administrativos, entre el que se ubica el Canon de Regulación, según se indica expresamente en el punto 2.7: "Canon de regulación/ se tomará el monto anual correspondiente al canon de regulación, vigente para autobús, de acuerdo con la información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."*

(...)

Consecuentemente, de la normativa, jurisprudencia y criterios de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, se derivan las siguientes conclusiones:

- 1- El canon es el mecanismo que utiliza la ARESEP para resarcirse el ejercicio de la labor de regulación que se realiza sobre los prestadores de servicios públicos sujetos a las competencias de esta Autoridad Reguladora.*
- 2- El pago del canon es una obligación del regulado para recibir dichos servicios, y su cobro es una obligación de la ARESEP, debiendo utilizar los medios y procedimientos adecuados para ello.*
- 3- El no cumplimiento de la obligación del pago por el regulado, conlleva varias consecuencias para éste: la aplicación de multas e intereses moratorios sobre lo adeudado; la cancelación de la concesión o permiso otorgado para prestar o explotar un servicio público; y como corolario de éstos, la no prestación de algunos servicios de regulación, como la fijación tarifaria.*
- 4- En el caso particular de la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario Para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Bus, Resolución RJD-120-2012, el canon de regulación se ha incorporado como parte de los gastos administrativos, constituyendo éste uno de los criterios para delimitar el alcance de dicha Resolución, por lo que su consideración como parte del modelo de costos se debe ajustar a los lineamientos establecidos en la referida Resolución.*
- 5- En consecuencia, la incorporación de la variación en los gastos administrativos, dentro de los cuales se incluye el canon de regulación, se debe ajustar a los criterios de cálculo definidos por la misma Resolución No. RJD-120-2012, es decir, su procedencia o no dentro del cálculo para la fijación de una tarifa para cada ruta, se determinará en el momento de definir el reajuste, según lo establecido en el apartado 2.10.b inciso c), de aquélla.*

6- Lo anterior significa, que para efectos de correr los cálculos del modelo de ajuste extraordinario, que definirá la variación en las tarifas de todas las rutas habilitadas por el Consejo de Transporte Público, para prestar el servicio del transporte remunerado de personas modalidad bus, debiéndose determinar en la fecha correspondiente el estado de morosidad de las empresas reguladas, de modo que la que no estén al día en el pago del canon no recibirán el servicio de regulación, bajo la modalidad de ajuste tarifario.

7- Para todos los efectos este requerimiento no se considerará como uno de los requisitos de admisibilidad para proceder a calcular el ajuste tarifario aplicable a cada ruta, ya que es claro que al ser el canon de regulación parte del cálculo de costos del modelo de ajuste extraordinario y éstos tomarán como base el pliego tarifario vigente al momento de fijar el ajuste extraordinario, su consideración está sujeta a la fecha del cálculo.

(...)"

Asimismo, la Junta Directiva de la Aresep reafirma lo indicado por la Intendencia de Transporte mediante resolución RJD-150-2013 de las 15:35 horas del 14 de diciembre de 2012, en la que concluye que para acceder al ajuste extraordinario no basta solo con contar con el título habilitante vigente para prestar el servicio público, sino que es necesario estar al día con el pago del canon de regulación.

Mediante oficios 588-DAF-2017 del 15 de marzo de 2017 y 708-DF-2017 del 5 de abril de 2017, la Dirección Financiera de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, envía el listado de los permisionarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que se encuentran morosos con el pago del canon de regulación al IV trimestre de 2016. Con base en esta información, todos los operadores que se encuentren morosos en el cumplimiento de esta obligación legal, no fueron considerados para el ajuste tarifario.

d) Presentación de informes estadísticos mensuales al mes de febrero de 2017.

El artículo 24 de la Ley 7593, establece que "A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito

donde se almacena información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores”.

Asimismo, el artículo 17 inciso d) de la Ley 3503, al respecto señala:

“(…)

Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

(…)

f) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran. El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”

(…)”

Igualmente, mediante el Por Tanto III A) de la resolución 034-RIT-2015 se establece lo siguiente:

“(…)”

III. *Ordenar a los permisionarios que deben presentar ante la Intendencia de Transporte la siguiente información:*

A. *Informes estadísticos. Los permisionarios del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, deberán remitir a esta Autoridad Reguladora, por medio de su página web, un informe estadístico mensual, con el detalle para cada ruta y cada autobús, de los pasajeros movilizados (totales, adulto mayor y los que efectivamente pagaron), carreras realizadas, e ingresos percibidos, para el período mayo 2014 a abril 2015, ambos inclusive.*

(...)

C. Herramientas informáticas para remitir la información. Para que los permisionarios puedan remitir la información solicitada, tanto las estadísticas como la de variables operativas, la ARESEP ha habilitado en su página web, en la dirección: transporte.aresep.go.cr, una opción para que se registre, cargue y remita la información solicitada, de acuerdo con los formatos ahí requeridos. Para tales efectos, los permisionarios cuentan con un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación de esta resolución para entregar la información solicitada.

D. Responsable de presentar la información. El permisionario del servicio será el responsable de presentar la información estadística y operativa solicitada en esta Resolución. Para ello, debe acreditar que se registre un usuario en los sistemas de la Intendencia de Transporte, este usuario será la persona que con firma digital o con PIN se habilita a entregar información. La persona designada, sea el prestador del servicio o su representante, con firma digital o PIN debe presentarse una única vez a la Aresep a registrarse, con la finalidad de acreditarse como responsable del envío y de la veracidad de la información remitida. Como parte de este proceso debe validar y comprobar que efectivamente tiene acceso al sistema mediante su firma digital y se dejará constancia escrita de que sus credenciales son creadas en forma correcta.

IV. De conformidad con los artículos 14 y 24 de la Ley 7593 y 17, inciso c) de la Ley 3503, para las siguientes fijaciones tarifarias extraordinarias, todo operador que no se encuentre al día con el envío de las estadísticas requeridas en la resolución RRG-8148-2008 de las 15:30 horas del 30 de marzo del 2008 o la que la sustituya, no será acreedor a aumentos tarifarios.”

Como complemento de la resolución de cita, la Intendencia de Transporte, emitió en el Por Tanto II de la resolución 131-RIT-2015, relativo a las estadísticas lo siguiente:

“(…)

- II. *Ordenar a los permisionarios que la información a presentar periódicamente, según lo dispuesto en la Resolución No. 034-RIT-2015, deberá regirse en adelante, adicionalmente a lo establecido en aquella resolución, por las siguientes reglas:*
 - i. *Fecha de presentación de información. Cada permisionario o concesionario debe presentar el informe estadístico mensualmente, a más tardar el día 20 del mes siguiente al que se reporta. La información de variables operativas, se remitirá cada vez que se autorice algún cambio en las condiciones de operación de las rutas servidas por el prestador del servicio, debidamente acreditadas en documentos emitidos por el Consejo de Transporte Público o la Aresep, siendo responsabilidad del operador del servicio mantener actualizada dicha información.*
 - ii. *Modificación de información remitida. En caso de que la información estadística requiera ser modificada por el operador del servicio, deberá solicitar por escrito que se eliminen los archivos correspondientes. Después de recibida y atendida la solicitud se le informará al operador por el medio de notificación proporcionado a la Intendencia de Transporte que puede proceder a la carga de la información correcto. En esta solicitud deberá indicar también el código generado al archivo con la información estadística enviada, el nombre del archivo a sustituir y la fecha de remisión que aparece en el sistema. La nota de solicitud de sustitución de la información puede remitirse vía correo electrónico siempre y cuando se encuentre firmada digitalmente por el o la representante legal de la empresa regulada, de lo contrario deberá presentarse en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. La remisión vía correo electrónico se hará utilizando la dirección itransporte@aresep.go.cr. Por esa misma dirección de correo electrónico se le comunicará al operador la autorización para el ingreso de la nueva información.*
 - iii. *Días y horas hábiles. Todos los días y horas serán hábiles para presentar gestiones por vía electrónica. Las presentadas en días y horas en que la Autoridad Reguladora o la Intendencia de Transporte estén cerradas,*

se tendrán por recibidas el día hábil siguiente. Cuando la actuación o gestión tenga como finalidad cumplir un plazo, se considerarán presentados en tiempo los recibidos hasta las 24 horas del último día del plazo. Si el sistema de la ARESEP no estuviera accesible únicamente por motivos de mantenimiento, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente a la finalización de las labores de mantenimiento. En ningún caso se recibirá información en medios físicos.

iv. Utilización de firma digital para el envío de información. La utilización de la firma digital para respaldar la información que se remita, será de uso obligatorio a partir del primero de julio del año 2016. Durante el año 2015 y el primer semestre del año 2016, quienes tengan firma digital pueden usar este mecanismo para firmar la información remitida, y quienes no la tengan podrán utilizar el código de seguridad o PIN que le ha entregado la Aresep, quedando claro que quien se acredite como responsable del uso de dicho código de seguridad o PIN, será también el responsable de la calidad y veracidad de la información que se remita.

(...)

Queda plasmada la legalidad con que cuenta la Aresep para pedir a los operadores las estadísticas de la forma establecida en las resoluciones supra citadas.

Aunado a lo anterior, la Junta Directiva de la Aresep, en la resolución RJD-277-2015 de las 15 horas 40 minutos del 3 de diciembre del 2015 ha manifestado que estas disposiciones no son nuevos requisitos de admisibilidad y no deben de llevarse a audiencia pública, tal y como se transcribe en lo que interesa lo siguiente:

“(...)

Una vez señalado lo anterior, es importante indicar que las solicitudes realizadas por la IT en los “Por Tanto III y IV” de la resolución recurrida, no constituyen información que deba de ser sometida al proceso de audiencia pública, ya que resultan requerimientos distintos al establecimiento de la tarifa per-se. Además, dichos requerimientos forman parte de las potestades que tiene la Aresep de requerir información que considere oportuna como parte de la prestación del servicio público, así como, de las obligaciones que deben de cumplir los prestadores de servicio según lo establecido en la ley 7593.

(...)

Desde este punto de vista, lo establecido en el “Por Tanto IV” de la resolución 034-RIT-2015, -en cuanto al envío de estadísticas requeridas en la resolución RRG-8148-2008, o en la que la sustituya-, no es otra cosa que una manifestación de la potestad que tiene la Aresep de exigir el cumplimiento de las obligaciones tarifarias precedentes a los prestadores del servicio como manifestación del principio de Autotutela Administrativa.

Así las cosas queda demostrado que los requisitos solicitados por la IT para futuras fijaciones, así como el cumplimiento de la resolución RRG-8148-2008, o la que la sustituya, constituye una manifestación de las potestades establecidas en la Ley 7593. En ese sentido, el artículo 36 de la Ley 7593 tiene expresamente previsto los asuntos que deben de someterse a audiencia pública y la remisión de esa información, por parte de los prestadores, no se encuentra prevista como uno de ellos, por lo que se evidencia que no existe violación alguna al debido proceso, tal y como lo alegó la recurrente.

(...)

Debe hacerse hincapié, en que los prestadores de servicio público, por mandato expresa de Ley 7593, debe sujetarse a las condiciones vinculadas establecidas en aquellas fijaciones tarifarias que les afecten, según lo establecido en los artículos 14 inciso c), 24 y 33 de la Ley 7593. De manera que no es cierto que se crea un requisito nuevo, ajeno o extraño al modelo, como erróneamente lo hace ver la recurrente-, sino que este en lugar de ser un requisito tarifario, constituye una constatación, por parte de la Aresep del cumplimiento del prestador del servicio, de una obligación legal establecida en la propia Ley 7593.

(...)”

Es importante señalar que en la misma línea de pensamiento de la Ley 8220, la Intendencia de Transporte no le exige al operador la presentación de los informes estadísticos en forma física y que estos a su vez se incorporen al expediente administrativo de cada prestador (RA). Lo anterior en vista que ya a partir de las resoluciones 034-RIT-2015 y 131-RIT-2015, se estableció la forma y el medio en que se las estadísticas se envíen a la Aresep.

Finalmente, para la verificación de este cumplimiento se analizó la información efectivamente incorporada por los operadores del servicio al sistema de información en línea disponible en la página web de la Autoridad Reguladora, con cumplimiento al mes de febrero de 2017, esto en apego a lo establecido en las resoluciones 034-RIT-2015 y 131-RIT-2015, referentes a las fijaciones tarifarias a nivel nacional para el I y II Semestre del 2015 respectivamente, donde se estableció la obligatoriedad de presentar un informe estadístico mensual.

e) Presentación de Estados Financieros del periodo 2015-2016 (Ley 7593, artículo 4, incisos d) y f); 14 incisos a), c) y d); y 24; Ley 3503, artículo 17, inciso d).

En general, los estados financieros entendidos como los documentos que recopilan información acerca del desarrollo de la actividad comercial de una empresa o de un individuo, teniendo como objetivo tener una visión clara y definida de la misma. Es decir, revierten un alto grado de importancia debido a que se expone la situación económica en que se encuentran las personas (físicas o jurídicas) así como las variaciones y evoluciones que sufran durante un período de tiempo definido.

Ahora bien, el fundamento legal en el que se apoya la Aresep para solicitar dichos estados financieros a los operadores, se encuentra plasmado en los artículos 4, incisos d) y f), 14 incisos a), c) y d), y 24 todos de la Ley 7593. Igualmente, el artículo 17 inciso d) de la Ley 3503.

Finalmente, la Intendencia de Transporte en el punto V del Por Tanto II de la resolución 131-RIT-2015, determina lo siguiente:

“(…)

***V. Estados financieros.** Asimismo, a más tardar el quince de diciembre de cada año, deberán presentar los estados financieros auditados, o en su defecto certificados por Contador Público Autorizado, para el periodo fiscal finalizado. Todos los informes y certificaciones indicadas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593, constituirán requisito indispensable para la admisibilidad de toda petición subsiguiente. Mientras no se establezca un medio electrónico, sustentando en una contabilidad regulatoria, esta información se presentará en físico y en medio electrónico.*

(...)"

Para la verificación de este cumplimiento se revisaron los expedientes de Requisitos de Admisibilidad (RA) para cada una de las empresas prestadoras del servicio, con la finalidad de constatar que los mismos formen parte de estos expedientes y correspondan al periodo 2015-2016.

f) Presentación del informe semestral de quejas y denuncias, correspondiente al II semestre de 2016.

Mediante la resolución RRG-7635-2007 se determinó en los Considerandos 1, 2, y 3 lo siguiente:

"(...)

1°- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, uno de los objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestatarios de los servicios públicos, así como el procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestatarios.

2°- Que la Autoridad Reguladora en el ejercicio de sus competencias se encuentra facultada para solicitar información a los prestadores de los servicios públicos.

3°- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 24 de la Ley 7593, los prestadores de los servicios públicos están en la obligación de presentar la información que sea requerida por la Autoridad Reguladora.

(...)"

Asimismo, en el Por Tanto I de dicha resolución se indica:

"(...)

Establecer las siguientes disposiciones que deberán cumplir los prestadores de los servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora, respecto a la atención de las quejas planteadas por sus usuarios y al informe que deberán remitir a este ente regulador:

1.- *Implementar mecanismos de información para que el usuario conozca su derecho a quejarse y denunciar, y tener conocimiento de las instancias a las que pueden acudir.*

2.- *Mantener un registro de las quejas y denuncias recibidas, que cuenten con una numeración continua.*

3.- *Poner a disposición de los usuarios, los medios necesarios para la recepción de sus quejas y denuncias y los formularios para que éstos presenten sus inconformidades.*

4.- *Dar respuesta por escrito al quejoso o denunciante, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la presentación de la queja o la denuncia, de lo cual deberá quedar evidencia.*

5.- *Presentar ante la Autoridad Reguladora un informe semestral de las quejas y denuncias recibidas, atendidas y pendientes de atender. En el I semestre corresponderán las quejas y las denuncias presentadas durante los meses de enero a junio, el cual deberá ser presentado antes del 15 de agosto de cada año. En el II semestre corresponderán las quejas y las denuncias presentadas durante los meses de julio a diciembre, el cual deberá ser presentado antes del 15 de febrero del año siguiente. En aquellos casos donde no se reciban quejas ni denuncias dentro de esos períodos, deberá de informarse a la Autoridad Reguladora, de esa situación.*

6.- *Incluir dentro del informe de quejas y denuncias, un análisis crítico sobre las razones que originan las quejas de mayor incidencia y las medidas correctivas a implementar por el operador del servicio.*

7.- *El titular del servicio público, o quien ostente su debida representación deberá suscribir el informe de quejas y denuncias.*

8.- *Remitir a más tardar el 28 de noviembre de 2008, un informe adicional de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 1º y 3º anteriores.*

9.- *Presentar ante la Autoridad Reguladora, el informe impreso y en formato digital, el cual deberá ser copia fiel del*

primero. Incluir los datos del encargado del proceso de atención de quejas y denuncias, número telefónico, número de fax y correo electrónico.

(...)"

Mediante oficio 1137-DGAU-2017/10797 del 7 de abril de 2017 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el listado de los permisionarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que presentaron el informe de quejas y denuncias correspondiente al II Semestre del 2016, esto de conformidad con lo dispuesto en la resolución RRG-7635-2007. Con base en esta información, todos los operadores que se encuentren morosos en el cumplimiento de esta disposición no fueron considerados para el ajuste tarifario.

g) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores (Ley 7593, artículo 4 inciso d) y f); artículo 14 inciso a), c) y d); artículo 24).

Conforme a lo estipulado en los cardinales 4 incisos d) y f), 14 incisos a), c) y d), y artículo 24 todos de la Ley 7593, la Aresep encuentra su apoyo legal para pedir a los operadores el cumplimiento de resoluciones tarifarias anteriores. Este aspecto revierte mucha importancia toda vez que la Aresep se encuentra obligada por ley a velar por el buen desempeño por parte de los operadores en cuanto a brindar un servicio que vaya de la mano con la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad óptimas que se requiere de cara a los usuarios del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús.

En virtud de lo anterior, se revisaron los expedientes tarifarios ordinarios para el periodo 2014-2017 donde se establecían en los Por Tantos de las resoluciones tarifarias, condiciones a ser cumplidas por los permisionarios y se constataba que se hubiera cumplido con lo dispuesto por esta Autoridad Reguladora. De no ser así, se estaría frente a la condición de incumplimiento de las condiciones establecidas en resoluciones anteriores.

En resumen, para otorgar el incremento tarifario determinado según la metodología tarifaria vigente se tiene que:

a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):

SI	<i>Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.</i>

b) Canon de Aresep:

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep.</i>

c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>

d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de Fodesaf.</i>

Se debe señalar que mediante oficio DESAF-DGC-OF-18-2017 de fecha 31 de marzo de 2017 (folio 2244 del expediente administrativo), la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, señaló lo siguiente:

“(...)

Los patronos solicitados presentan la siguiente condición con el Fodesaf a la fecha de consulta 31 de marzo del año en curso:

Identificación	Prestador	Estatus Fodesaf	Condición
103820992	GUIDO VINDAS UREÑA	No Inscrito	Al Día
104930594	RIGOBERTO CAMPOS CUBILLO	No Inscrito	Al Día
108810278	JUAN CARLOS SALAZAR FONSECA	No Inscrito	Al Día
202170065	WALTER CERDAS SABORIO	No Inscrito	Al Día
202860492	ELIOMER CORRALES JIMENEZ	No Inscrito	Al Día
203870730	GERARDO VASQUEZ NOGUERA	No Inscrito	Al Día
204810857	CARLOS VARGAS JIMENEZ	No Inscrito	Al Día
202150203	ANA GABRIELA MORERA ALVAREZ	No Inscrito	Al Día
900250830	VINICIO JIMENEZ CAMACHO	No Inscrito	Al Día
3101361240	MANUEL ABARCA ROJAS SOCIEDAD ANONIMA	No Inscrito	Al Día
3102010961	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	Inscrito	Al Día
3102043207	TRALAPA LIMITADA	Inscrito	Atrasado *

(...)"

Del anterior oficio queda claro que las personas que aparecen en estado "No inscrito" se encuentran incumpliendo su obligación legal en este extremo, motivo por el cual conforme al artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 y 4 punto 7) del Decreto 29732-MP, no deben ser tomados en cuenta para la presente fijación nacional.

Caso especial resulta la empresa TRALAPA LIMITADA, toda vez que la misma presenta un arreglo de pago con dicha institución, y se le consignó como "atrasado" en el citado cuadro por cuanto tiene dos períodos pendientes del pago del 5%, sin embargo, más adelante se indica que se encuentra al día, esto debido a que cuenta con un plazo para cancelar los pagos atrasados.

e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9024):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas</i>

f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):

SI	<i>Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>

g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>

h) Presentación de informes estadísticos mensuales al mes de febrero de 2017:

SI	<i>Indica que consta en el sistema de información regulatoria en línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre marzo de 2016 a febrero de 2017.</i>
No	<i>Indica que no han sido presentados los informes estadísticos mensuales al sistema de información regulatoria en línea en forma total o parcial para el periodo comprendido entre marzo de 2016 a febrero de 2017.</i>

i) Presentación de Estados Financieros del periodo 2015-2016:

SI	<i>Indica que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2015-2016.</i>
No	<i>Indica que no consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2015-2016.</i>

j) Presentación del Informe de Quejas y Denuncias al II Semestre de 2016:

SI	<i>Indica que el prestador del servicio presentó el informe de quejas y denuncias correspondiente al II Semestre de 2016.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con la presentación del informe de quejas y denuncias al II Semestre de 2016.</i>

k) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores:

SI	<i>Indica que se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>
No	<i>Indica que no se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>

Cumplimiento para el ajuste tarifario:

SI	<i>Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la k).</i>
No	<i>Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la k).</i>

La verificación de cada uno de los ítems descritos, puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: "Verificación de obligaciones". En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el cumplimiento de cada una de las obligaciones.

Analizadas cada una de las obligaciones legales que son verificadas para el presente ajuste tarifario de oficio, queda claro que son obligaciones exigidas por ley a cada uno de los operadores, que se verifican a la hora de realizarse el estudio tarifario; las mismas no se tratan de requisitos ni extraños ni adheridos para dichos estudios, sino por el contrario, son obligaciones que deben de cumplir cada uno de los operadores de servicios públicos.

Es importante indicar que el 27 de marzo del 2017 se publica en el diario La Extra y en el periódico La Nación (folios 2026 y 2027 del expediente administrativo) un comunicado donde se indica a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, con habilitación vigente otorgado por el CTP, que para el ajuste tarifario correspondiente al I semestre 2017 deben estar al día con lo siguiente: pago de obligaciones en materia tributaria, pago de cargas sociales y cumplimiento de leyes laborales, pago del canon de regulación al IV trimestre 2016, presentación de los informes estadísticos mensuales al mes febrero 2017, Estados Financieros del periodo 2015-2016 y del informe semestral de quejas y denuncias semestral al II semestre 2016; además, cumplir con las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores.

Se puede deducir, de lo anterior que no son requisitos nuevos del proceso, sino más bien es una obligación compartida, por un lado, del operador de cumplir con sus obligaciones legales y por otro de la Aresep de verificar el cumplimiento de cada una de ellas.

El hecho de que en estudios tarifarios anteriores no se haya verificado dichas obligaciones legales, no crea ningún derecho a los operadores de incumplirlas, ni limita la función de la Aresep de procurar su cumplimiento, tampoco se está ante un quebranto al principio de non bis in ídem, por cuanto si bien el incumplimiento de las citadas obligaciones legales puede generar sanciones al operador por la autoridad correspondiente, la Aresep no puede validar conductas vedadas por el ordenamiento jurídico, siendo la no consideración del ajuste tarifario de interés la incidencia tarifaria de una situación particular del operador que se encuentra contraria a derecho.

Como corolario de lo anterior se deja claro que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se encuentra legalmente habilitada para pedir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, el cumplimiento de sus obligaciones legales ya sea a partir de una Ley específica o bien a partir de resoluciones previas que permiten ser los instrumentos por los cuales se vela por el buen funcionamiento que prestan los operadores del servicio de cara a los usuarios. Es decir, mientras sean operadores de tal servicio están obligados a acatar puntualmente las normativas establecidas, no pudiéndose por parte de los mismos, interpretar erróneamente por ninguna circunstancia, que sus obligaciones detalladas arriba, sea producto de requisitos de admisibilidad o figura similar. Pensarlo de esa forma es caer en un yerro legal que se aleja en forma grosera de la verdad real jurídica donde se desenvuelve el prestador del servicio.

Ergo, el incumplimiento de una o todas sus obligaciones precitadas, hará caer a los operadores de este servicio en un campo antijurídico con las consecuencias administrativas ya establecidas en la legislación respectiva (Ley 7593, Ley 3503 entre otras).

Ahora bien, la Intendencia de Transporte, pese a que lo exigido a los prestadores para obtener el ajuste tarifario en cuanto a sus obligaciones, se encuentra plasmado en la normativa indicada y que es conocida ampliamente por cada uno de ellos, (además que de que nadie puede alegar ignorancia de ley como apoyo a su dicho) previno a los mismos de su cumplimiento mediante el comunicado ya indicado el cual indicó lo siguiente:

“La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica a los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, con título habilitante vigente otorgado por el Consejo de Transporte Público, que, para el ajuste tarifario correspondiente al I semestre de 2017, que se tramita bajo expediente ET-005-2017, deben estar al día con lo siguiente:

- 1. Pago de obligaciones en materia tributaria, pago de cargas sociales y cumplimiento de las leyes laborales (Ley 7593, artículo 6, inciso c).*
- 2. Pago del canon de regulación al IV trimestre del 2016 (Ley 7593, artículos 39, 40 y 82).*
- 3. Presentación de informes estadísticos mensuales al mes de febrero de 2017 (Resoluciones 034-RIT-2015 y 131-RIT-2015).*
- 4. Presentación de estados financieros correspondientes al periodo fiscal 2015-2016 (Ley 7593, artículo 4, incisos d) y f); 14 incisos a), c) y d); y 24; Ley 3503, artículo 17, inciso d)).*
- 5. Presentación del informe semestral de quejas y denuncias, correspondiente al II semestre de 2016 (Resolución RRG-7635-2007).*
- 6. Cumplimiento de condiciones impuestas a los prestadores del servicio en resoluciones tarifarias anteriores (Ley 7593, artículo 4 inciso d) y f); artículo 14 inciso a), c) y d); artículo 24).*

La prevención asegura a los prestadores que con la antelación debida se les previene estar al día con sus obligaciones, lo que les permitió hacer una revisión a lo interno de sus empresas para asegurarse que cuentan con todas y cada una de sus compromisos y verse beneficiados por ende con el ajuste tarifario.

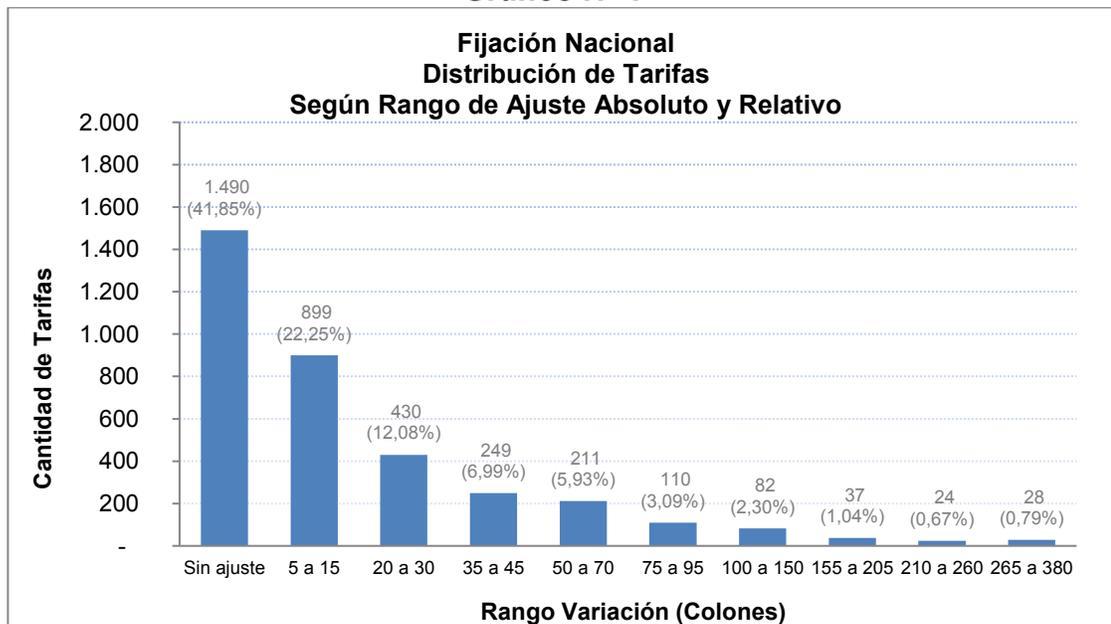
F. RESULTADOS

Al aplicar la metodología vigente, se obtiene un incremento promedio del 4,85% en el valor de las tarifas vigentes. Una vez corroborada la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, se obtienen los siguientes resultados:

Cuadro N°6
Fijación Nacional
Distribución de Tarifas, según Rango de Ajuste Absoluto y
Relativo

Variación(¢)	Cantidad de Tarifas	%
Sin ajuste	1.490	41,85%
5 a 15	899	25,25%
20 a 30	430	12,08%
35 a 45	249	6,99%
50 a 70	211	5,93%
75 a 95	110	3,09%
100 a 150	82	2,30%
155 a 205	37	1,04%
210 a 260	24	0,67%
265 a 380	28	0,79%
Total	3.560	100,00%

Gráfico N° 1



Cabe reiterar que los ajustes se aplican utilizando el redondeo a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generan un ajuste mayor o igual al valor absoluto de ¢2,50 no producen variación tarifaria.

(...)"

- II. En relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores, resumidas en el Resultando XVIII de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

1) Al señor Francisco Martí Meneses:

Efectivamente, mediante el artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 97-2013 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se acuerda en los Por Tantos 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9) la desactivación de los códigos de ruta 603, 604, 605, 605-A, 608, 608-A y 612 operados por la empresa Transportes Costarricenses Panameños Limitada (TRACOPA); sin embargo, en el Por Tanto 10) del mismo acuerdo se unifican las rutas operadas bajo esos códigos en un solo código de ruta 601, es decir se desactivan los códigos pero no desaparecen las descripciones de ruta que tenía esos códigos, sino que se incorporan como parte de la descripción de la ruta 601, para mayor claridad se transcribe a continuación el Por Tanto 10) del artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 97-2013:

*“Para efectos operativos modificar la descripción que ostenta en la actualidad la empresa Transportes Costarricenses Panameños Limitada (TRACOPA), tomando en consideración las cesiones indicadas anteriormente; para que la misma se lea correctamente de la siguiente manera: **Ruta N° 601 descrita como San José-Ciudad Neilly-Paso Canoas y viceversa (Servicio Regular y Directo), San José-Ciudad Cortés y viceversa, San Isidro de El General-San Vito-Copa Buena y viceversa, San José-Ciudad Neilly-Coto 47 y viceversa, San Isidro de El General-Ciudad Neilly y viceversa, San José-San Vito-Copa Buena por Paso Real y viceversa, San José-San Vito-Copa Buena por Ciudad Neilly y viceversa, San José-Golfito y viceversa (Servicio Regular y Directo); Ruta N° 613 descrita como San José-Quepos por La Costanera y viceversa (Servicio Regular), San José-Parrita-Quepos por Puriscal y viceversa, San José-Parrita y viceversa, San José-Playas de Manuel Antonio y viceversa (Servicio Expreso), y San José-Playas de Manuel Antonio y viceversa (Servicio Directo); y Ruta N° 639 descrita como San José-Quepos-Dominical-Uvita de Osa por La Costanera Sur y viceversa.**” (El resaltado no es del original)*

Como puede observarse, la descripción actual de la ruta 601, incorpora las descripciones de las rutas que en su momento correspondían a los códigos de ruta 603, 604, 605, 605-A, 608, 608-A y 612.

Por lo antes indicado, no es de recibo el alegato del señor Martí Meneses, ya que si bien es cierto los códigos de rutas señalados en su oposición fueron desactivados, las rutas que correspondían a esos códigos pasan a formar parte de la ruta 601 y en consecuencia no puede desaparecer del pliego tarifario vigente, y sus tarifas serán sujetas del ajuste tarifario correspondiente, siempre y cuando cumplan con las obligaciones legales establecidas y con las disposiciones consignadas en las resoluciones tarifarias anteriores.

2) A la empresa Autotransportes Hermanos Calvo S.A., representada por el señor José Francisco Calvo Aguilar:

De conformidad con la aclaración vertida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos (DACP) del CTP, el día 7 de marzo del 2017 mediante el oficio DACP-2017-0428, se logra determinar que efectivamente se unifican las rutas 739 y 738 en un solo código de ruta 738, en consecuencia, se desactiva el código de ruta 739 y se incorpora la descripción como un ramal de la ruta 738. Por lo tanto, al estarse operando al día de hoy la citada ruta bajo la modalidad de permiso, corresponde considerar las tarifas del ramal Siquirres-Indiana Tres sujetas del ajuste tarifario correspondiente, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones legales establecidas y con las disposiciones consignadas en las resoluciones tarifarias anteriores.

3) A la Asociación Cámara de Transportistas de San José, representada por el señor Alex Álvarez Abrahams; Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia, representada por el señor Marco Tulio Víquez Ugalde y Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, representada por el señor Miguel Badilla Castro

Esta Intendencia no encuentra argumento alguno en el documento visible a folios 1381 al 1388 del expediente administrativo que permita considerar el escrito como una oposición al ajuste tarifario del 4,85%; esto a pesar de que así fue estimado en el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 910-DGAU-2017), en virtud de lo anterior no se dará respuesta alguna a lo esgrimido por las Asociaciones, ni se tendrán como legitimados para la fase recursiva, toda vez que de hacerlo se caería en ultra petita, entendida la misma como conceder algo distinto a

lo peticionado o introducir cuestiones no planteadas por las partes y ajenas por ende a la situación jurídico-procesal. En este caso es más extrema aún la situación, toda vez que ni siquiera hay una petitoria, simplemente una llana manifestación de ser parte y señalar medio para notificaciones, aspecto el cual revierte un aislamiento procesal que no es de recibo para ésta Intendencia ya que si el interés de las diferentes asociaciones era oponerse a la rebaja propuesta, debieron externar legal y técnicamente su postura para atenderla lo cual es imposible hacerlo por la falencia jurídica de dichas asociaciones, tal y como lo dispone el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y el artículo 50 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto N° 29732-MP.

Al respecto, la Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia, en voto N° 1092-1998, de las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ha señalado lo siguiente:

“(...) Al respecto cabe indicarse que la misma normativa - artículo 36 de la ley N° 7593- establece que las oposiciones deben presentarse por escrito y basadas en estudios técnicos, lo que debe entenderse que las oposiciones no son simples documentos sin sustento mediante los que se pretenda externar un rechazo sin indicar su basamento técnico (...)”

Asimismo, se debe indicar a las Asociaciones (Cámara Nacional de Transportes, Cámara de Transportistas de San José, Cámara de Autobuseros de Heredia y Cámara de Autobuseros del Atlántico) acerca de las manifestaciones (no oposiciones ni coadyuvancias) presentadas el 5 de abril de 2007 y que constan a los folios 2138 al 2146 del expediente administrativo lo siguiente:

La Intendencia de Transporte tiene el deber de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones legales establecidas en la Ley 7593 y su Reglamento, entendidas éstas como el deber inexcusable de cumplimiento por parte de una persona (en este caso de los prestadores del servicio).

Se indica en la resolución RJD-120-2012, en el punto 1.1 del referido alcance, criterios para la aplicación del modelo, según se muestra con el siguiente extracto de la metodología vigente:

“(...)

1.1. Alcance

El alcance del modelo está delimitado por los siguientes criterios:

a. Se aplica con periodicidad semestral (i.e. enero-junio y julio-diciembre), iniciando el proceso el primer día hábil de enero y de julio de cada año.

b. Se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio.

c. Se aplica a un subconjunto de los costos totales de operación de las rutas de autobuses, cuyos precios los fijan agentes externos al operador, limitados en este caso a los rubros de combustible, salarios del personal técnico operativo, insumos de mantenimiento y gastos administrativos. Los demás rubros están expresamente excluidos de esta modalidad de ajuste tarifario.

(...)”

Así se observa que la metodología se aplica de oficio para todas las rutas con título habilitante vigente, como se establece en el inciso b. anterior, ello en el tanto en los ajustes extraordinarios la Intendencia de Transporte, en fiel cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, la cual es el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”, de previo a convocar a audiencia pública, solicita al CTP el listado de concesionarios y permisionarios que cuentan con el título habilitante para prestar el servicio público, por lo que únicamente verifica junto con este requisito que estén incluidas en el pliego tarifario y que además si se trata de un concesionario cuente con el refrendo otorgado por la Aresep. Una vez corroborado lo anterior, se convoca a la audiencia pública como lo establece el modelo de cita.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones que se exigen en la presente resolución, cabe indicar que no se tratan de requisitos añadidos por la Intendencia de Transporte al modelo de ajuste extraordinario, sino que este cumplimiento es verificado una vez superada la etapa de audiencia pública y a la hora de resolver otorgar la tarifa únicamente a los

prestadores de servicio público que se encuentren cumpliendo con sus obligaciones, esto por cuanto muchas de las mismas forman parte de la estructura de costos de las tarifas que se modifican con este modelo.

Lo anterior explica ampliamente el tema y desacredita cualquier postura en contrario, ya que no llevarían razón los operadores que crean que la Intendencia de Transporte añade requisitos extraños a los establecidos en el modelo de ajuste extraordinario para la convocatoria de audiencia ya que se respeta estrictamente lo establecido en la metodología.

También queda demostrado que el cumplimiento de obligaciones solicitados por la IT para futuras fijaciones, así como el cumplimiento de la resolución RRG-8148-2008, o la que la sustituya, constituye una manifestación de las potestades establecidas en la Ley 7593. En ese sentido, el artículo 36 de la Ley 7593 tiene expresamente previsto los asuntos que deben de someterse a audiencia pública y la remisión de esa información, por parte de los prestadores, no se encuentra prevista como uno de ellos, por lo que se evidencia que no existe violación alguna al debido proceso, tal y como lo alegó la recurrente.

Debe hacerse hincapié, en que los prestadores de servicio público, por mandato expresa de Ley 7593, debe sujetarse a las condiciones vinculadas establecidas por ley. De manera que no es cierto que se crean requisitos nuevos, ajenos o extraños al modelo, como erróneamente lo hacen ver, sino que este en lugar de ser un requisito tarifario, constituye una constatación, por parte de la Aresep del cumplimiento del prestador del servicio, de obligaciones legales establecidas en la propia Ley 7593.

4) A la señora Joanna Biolley Santamaría

Mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 174 de La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprueba el modelo denominado: “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús”, este modelo tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por autobús.

En virtud de lo dispuesto por la resolución RJD-120-2012 se efectúa el presente estudio que considera la actualización de las principales variables de costo que inciden en el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, esto es: salarios, combustible, repuestos y mantenimiento, y administrativos.

Es importante señalar que esta fijación extraordinaria no considera la inversión realizada por los operadores, ni las distancias, ni incorpora rebalances tarifarios por efecto del kilometraje, ya que para ello se requiere un análisis integral de cada ruta, que contemple además de los gastos operativos y administrativos, información sobre cantidad y antigüedad de la flota autorizada, horarios, distancias, volúmenes de pasajeros movilizados y demás elementos propios de la ruta y únicamente se pueden incorporar en una fijación tarifaria individual.

La oposición planteada en la audiencia pública se refiere a una ruta en particular la cual no corresponde analizar en la presente fijación tarifaria a nivel nacional, por cuanto no se refiere a aspectos propios de la metodología extraordinaria. Es importante enfatizar en el hecho que la presente fijación tarifaria corresponde a una fijación extraordinaria para todas las rutas de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que cuenten con título habilitante, por lo que no es el momento procesal oportuno para hacer valer sus quejas por las condiciones de prestación del servicio, aunado al hecho de que no se aportan elementos que sustenten su decir.

No obstante, para fines informativos y a raíz de la consulta realizada en cuanto a qué alternativas o procedimientos tienen los usuarios para que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos revise las tarifas de un determinado servicio público se le transcribe a la opositora el artículo 301 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, que indica lo siguiente:

“(…)

Artículo 30.- Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios

Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: “recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento

establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones (...)”

5) Autotransportes Moravia S.A., representada por Alex Álvarez Abraham

De conformidad con la aclaración vertida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos (DACP) del CTP, el día 7 de marzo del 2017 mediante el oficio DACP-2017-0428, se logra determinar que efectivamente se autoriza fusionar a la empresa Autotransportes Moravia S.A. las rutas: San José-Moravia-Jardines Los Sauces (40-A), San José-Moravia-San Rafael (41-A) y San José-San Antonio de Coronado y viceversa (42-A) operadas en su oportunidad por la empresa Coopemoravia R.L. y eliminar los citados códigos de ruta. Por lo tanto, al estarse operando al día de hoy la citada ruta bajo la modalidad de permiso, corresponde considerar las tarifas de los ramales: San José-Moravia-Jardines Los Sauces, San José-Moravia-San Rafael y San José-San Antonio de Coronado y viceversa sujetas del ajuste tarifario correspondiente, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones legales establecidas y con las disposiciones consignadas en las resoluciones tarifarias anteriores.

6) Cooperativa de Autobuseros Nacionales Asociados R.L (COOPANA R.L.), representada por el señor José Enrique Mora Madrigal y Microbuses Rápidos Heredianos S.A., , representada por José Enrique Mora Madrigal.

La presente fijación tarifaria extraordinaria se fundamenta en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 174 de La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012, aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual se denomina: “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús”, este modelo tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por autobús.

Lo indicado en la oposición por parte de las empresas Coopana R.L. y Microbuses Rápidos Heredianos S.A. se refieren a aspectos atinentes a la metodología tarifaria ordinaria vigente para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución RJD-035-2016, por lo que no es el momento procesal oportuno para hacer valer sus derechos sobre lo manifestado en la presente fijación tarifaria a nivel nacional, dado que se circunscribe a la aplicación de la resolución RJD-120-2012.

7) Defensoría de los Habitantes, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz.

La oposición de la Defensoría de los Habitantes versa principalmente sobre criterios de valoración de ese órgano contralor respecto a cambios que deberían realizarse en la metodología tarifaria extraordinaria vigente. No se aportan elementos técnicos que fundamenten una oposición a la presente aplicación de la metodología tarifaria extraordinaria, correspondiente al I Semestre del 2017, por lo que para todos los efectos se considera lo manifestado por la Defensoría como una opinión sobre la metodología vigente, la cual se tomará en consideración para la revisión futura que deba hacerse a la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, sobre los coeficientes utilizados en la metodología de fijación extraordinaria RJD-120-2012, hay que indicar que actualmente el Centro de Desarrollo de la Regulación trabaja en una revisión de los coeficientes utilizados en la fijación tarifaria ordinaria (RJD-035-2016), los cuales tendrán necesariamente un impacto en la metodología tarifaria extraordinaria vigente.

Finalmente, hay que indicarle a la Defensoría de los Habitantes que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7 de la metodología tarifaria extraordinaria vigente (RJD-120-2012), los montos de los componentes de costos para la determinación del valor de los gastos administrativos se deben registrar en forma anual. Además, lo que analiza la metodología tarifaria es la variación de los costos entre un semestre y el semestre anterior, por lo que el hecho de considerar los valores anuales no influye en el resultado si la comparación es entre semestres, esto por cuando se utiliza en cada semestre la misma base de comparación. En otras palabras, si durante un año calendario los costos, que son anuales, no sufren modificación alguna, la variación entre el I semestre y el II semestre de un mismo año resultara en una variación el 0%. Por lo tanto, no lleva razón lo argumentado por la Defensoría de los Habitantes en su oposición.

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE:

- I. Acoger el informe 531-IT-2017/10799 del 7 de abril de 2017 y fijar las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
16	SAN JOSE-B° MEXICO		
	SAN JOSE-B° MEXICO	130	0
16	SAN JOSE-B° LA CRUZ Y RAMALES		
	SAN JOSE-B° LA CRUZ-SEMINARIO-C.C. DEL SUR	185	0
	SAN JOSE-B° LA CRUZ-SAN CAYETANO-B° EL CARMEN	185	0
03	SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° CUBA		
	SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° CUBA	240	0
16	SAN JOSE-B° ESCALANTE-UNIVERSIDAD		
	SAN JOSE-B° ESCALANTE-UNIVERSIDAD	255	0
06	SAN JOSE-B° LUJAN		
	SAN JOSE-B° LUJAN	280	0
59	SAN JOSE-CURRIDABAT-B° LA LIA-EXT LOMAS DEL SOL		
	SAN JOSE-CURRIDABAT-B° LA LIA-EXT LOMAS DEL SOL	365	0
61	SAN JOSE-TIRRASES POR CURRIDABAT		
	SAN JOSE-TIRRASES POR CURRIDABAT	365	0
07	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA		
	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA	190	0
13	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO		
	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	190	0
08	SAN JOSE-RUTA PERIFERICA		
	SAN JOSE-RUTA PERIFERICA	330	0
09	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO		
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU	430	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-B° EL CARMEN	430	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES		
	SAN JOSE-ESCAZU CENTRO	340	0
	SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO	340	0
	SAN JOSE-ESCAZU-B° CORAZON DE JESUS	340	0
	SAN JOSE-ESCAZU-B° EL CARMEN-BEBEDERO	430	0
	SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA	340	0
	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN x LOS ANONOS	340	0
	SAN JOSE-GUACHIPELIN-PAVICEN x PISTA	340	0
	SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE	340	0
	SAN JOSE-ESCAZU-LOTES BADILLA	340	0
	SAN JOSE-ESCAZU-LOS ANONOS	340	0
	CIRCUNVALACION ESCAZU	340	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES (CARRETERA VIEJA)		
	SAN JOSE-PIEADADES	345	0
	SAN JOSE-SANTA ANA	345	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES (POR PISTA)		
	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES	365	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS		
	SANTA ANA-SALITRAL-QUEBRADOR	255	0
	SANTA ANA-POZOS-I.M.A.S.-ESFUERZO	255	0
	CIUDAD COLON-PIEADADES (PERIFERICA)	255	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR CALLE VIEJA	255	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR PISTA	365	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-SALITRAL	365	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS	365	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS-BARRIO CORAZON DE JESUS (IMAS)	365	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-TRINIDAD DE SANTA ANA	365	0
	SAN JOSE-SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA	365	0
	SAN JOSE-MULTIPLAZA	365	0
	SAN JOSE-FORUM	365	0
	SANTA ANA-SALITRAL	255	0
	SANTA ANA-SALITRAL-MATINILLA	255	0
	SANTA ANA-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA	255	0
	SANTA ANA-EL QUEBRADOR-CALLE MACHETE-B° SAN RAFAEL-SANTA ANA	255	0
	SANTA ANA-PIEDES-B° LOS ANGELES-LA PROMESA-PISTA-SANTA ANA	255	0
	SANTA ANA-B° ESPAÑA	255	0
	SANTA ANA-LINDORA	255	0
	SANTA ANA-POZOS-B° CORAZON DE JESUS (IMAS)	255	0
	SANTA ANA-PIEDES-CIUDAD COLON, POR BRASIL Y TRINIDAD	255	0
	CIRCUNVALACION SANTA ANA	340	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES		
	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO x LA URUCA	255	0
	SAN JOSE-LA URUCA-LA PEREGRINA	255	0
	SAN JOSE-LA URUCA-B° CORAZON DE JESUS	255	0
	SAN JOSE-LA URUCA-LEON XIII	255	0
	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO x LA PISTA	255	0
	SAN JOSE-PARQUE DE DIVERSIONES	255	0
	SAN JOSE-LA URUCA-URB. ROSSITER CARBALLO	255	0
	SAN JOSE-LA CARPIO-CANAL 13 x URUCA	255	0
	SAN JOSE-LA CARPIO-CANAL 13 x PISTA	255	0
	SAN JOSE-I.N.A.	255	0
14	SAN JOSE-PAVAS Y RAMALES		
	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 1	305	0
	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 2	305	0
	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-HOSPITAL PSIQUIATRICO	305	0
	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-AEROPUERTO	305	0
	SAN JOSE-PAVAS-LOMAS DEL RIO	305	0
14 BS	SAN JOSE-PAVAS Y RAMALES (BUNETAS)		
	SAN JOSE-PAVAS-LOMAS DEL RIO	305	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES		
	SAN JOSE-FLORIDA POR TIBAS	240	0
	SAN JOSE-FLORIDA POR CRUCE	240	0
	SAN JOSE-BARRIO VIRGINIA	240	0
	SAN JOSE-JARDINES DE TIBAS	240	0
	SAN JOSE-CUATRO REINAS POR CRUCE	240	0
	SAN JOSE-CUATRO REINAS POR TIBAS	240	0
	SAN JOSE-EL INVU DE TIBAS	240	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-BAJO PIUSES	240	0
	SAN LUIS-SANTO DOMINGO-SANTO TOMAS	235	0
	SAN JOSE-SAN LUIS POR SAN MIGUEL	340	0
	SAN LUIS POR SAN MIGUEL (MINIMA)	235	0
	SAN JOSE-SAN LUIS-LAS JUNTAS POR PISTA	340	0
	SAN LUIS-LAS JUNTAS (MINIMA)	235	0
	SAN JOSE-BARRIO SOCORRO POR PISTA	340	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SANTA ROSA-MEGASUPER	320	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SAN MARTIN	320	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-LA VIGUI	320	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SANTO TOMAS	320	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-BARRIO LOURDES-QUEBRADAS	385	0
	SANTO DOMINGO-BARRIO LOURDES-QUEBRADAS	215	0
	SECTOR SUR-SENTIDO SUR NORTE (MEGASUPER) PERIFERICA	185	0
	SECTOR SUR-SENTIDO NORTE SUR (ENTRA A LA VIGUI) PERIFERICA	185	0
	SECTOR NORTE-SENTIDO SUR NORTE (MEGASUPER) PERIFERICA	185	0
	SECTOR NORTE-SENTIDO NORTE SUR (ENTRA A LA VIGUI) PERIFERICA	185	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO		
	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO	275	0
30-31-32-33-34-35	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES		
	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO	310	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO-HELICONIAS	310	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-B° EL CARMEN	310	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-B° EL PILAR	310	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-SAN ANTONIO	310	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-LOS CUADROS	310	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-KURU	310	0
	SAN JOSE-GUADALUPE-MOZOTAL	310	0
40 MB	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES (MICROBUSES)		
	SAN JOSE-MORAVIA-JARDINES	340	0
	SAN JOSE-MORAVIA-SAN RAFAEL	340	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO	340	0
40-41-42	SAN JOSE-MORAVIA Y RAMALES		
	SAN JOSE-MORAVIA-SAN BLAS-SAN RAFAEL	385	0
	SAN JOSE-MORAVIA-LA ISLA	385	0
	SAN JOSE-MORAVIA-LOS SITIOS	385	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO-ROMILIOS	385	0
	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE CORONADO	385	0
44-45-47	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES		
	SAN JOSE-IPIS-FACIO-LA MORA-ZETILLAL	330	0
	SAN JOSE-VISTA DE MAR	330	0
	SAN JOSE-RANCHO REDONDO	405	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES		
	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	265	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	265	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	265	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	265	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	265	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	265	0
	SAN JOSE-CIPRESES	265	0
	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	265	0
	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	265	0
	SAN JOSE-SABANILLA	265	0
	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	265	0
51-53	SAN JOSE-VARGAS ARAYA Y LOTES PINTO		
	SAN JOSE-VARGAS ARAYA-MONTERREY	255	0
	SAN JOSE-URBANIZACION CARMIOLO	255	0
	SAN JOSE-LOTES PINTO	255	0
66 BS	SAN JOSE-EL BOSQUE-LA PACIFICA		
	SAN JOSE-EL BOSQUE-LA PACIFICA	280	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES		
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN RAFAEL	240	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-MONTE CLARO	240	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMA LINDA	240	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-VILLA NUEVA	240	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR	240	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-DOS CERCAS	240	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR-DOS CERCAS	240	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-CALLE FALLAS	240	0
	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LA CAPRI	240	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES		
	SAN JOSE-ASERRI-B° MARIA AUXILIADORA	285	0
	SAN JOSE-ASERRI-B° MERCEDES	285	0
	SAN JOSE-ASERRI-B° LOURDES	285	0
	SAN JOSE-ASERRI-B° CORAZON DE JESUS	285	0
	SAN JOSE-ASERRI-SALITRILLOS	285	0
	SAN JOSE-ASERRI-SANTA TERESITA	285	0
75	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA		
	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA	240	0
75 A	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA		
	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA	240	0
75 B	SAN JOSE-PASO ANCHO-MONTE AZUL-SEMINARIO		
	SAN JOSE-PASO ANCHO-MONTE AZUL-SEMINARIO	240	0
74	SAN JOSE-B° SAN MARTIN-UMARA		
	SAN JOSE-B° SAN MARTIN-UMARA	240	0
76	SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU		
	SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU	240	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
81	SAN JOSE-LOPEZ MATEOS SAN JOSE-LOPEZ MATEOS	240	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO Y VICEVERSA, SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-LA VALENCIA Y VICEVERSA, SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO BARRIO LAS FUENTES Y VICEVERSA, SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-SANTA CECILIA-LA FLORITA Y VICEVERSA, SAN JOSE-SAN RAFAEL ARRIBA Y VICEVERSA, SAN JOSE-SAN JUAN DE DIOS Y VICEVERSA, SAN JOSE-POAS DE ASERRI Y VICEVERSA, SAN JOSE-POAS DE ASERRI-SAN JOSE DE LA MONTAÑA Y VICEVERSA, Y SAN JOSE-POAS DE ASERRI-LAMPARAS Y VICEVERSA SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-B° LAS FUENTES SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-B° VALENCIA SAN JOSE-SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS SAN JOSE-SAN RAFAEL ARRIBA SAN JOSE-POAS DE ASERRI SAN JOSE-POAS-SAN JOSE DE LA MONTAÑA SAN JOSE-POAS-LAMPARAS SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-LA FLORITA-SANTA CECILIA	290 290 290 290 290 310 310 310 240	0 0 0 0 0 0 0 0
90	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY	190	0
90	SAN JOSE-HATILLO Y RAMALES SAN JOSE-HATILLO 1 Y 2 SAN JOSE-HATILLO 3 Y 4 SAN JOSE-HATILLO 5 SAN JOSE-COLONIA 15 DE SETIEMBRE SAN JOSE-B° CRISTO REY-B° SAGRADA FAMILIA SAN JOSE-HATILLO 6 Y 7 SAN JOSE-HATILLO 8	250 250 250 250 250 250 250	0 0 0 0 0 0 0
90	SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA	250	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES SAN JOSE-ALAJUELITA-EL LLANO SAN JOSE-ALAJUELITA-LOS FILTROS SAN JOSE-ALAJUELITA-SAN FELIPE SAN JOSE-ALAJUELITA-TEJARCILLOS SAN JOSE-ALAJUELITA-CONCEPCION SAN JOSE-ALAJUELITA-GERANIOS-ESQUIPULAS SAN JOSE-ALAJUELITA-COCHEA SAN JOSE-ALAJUELITA-LA CHOROTEGA SAN JOSE-ALAJUELITA-LA VERBENA	245 245 245 245 245 245 245 245 245	0 0 0 0 0 0 0 0
120	SAN JOSE-HIGUITO DE DESAMPARADOS Y RAMALES SAN JOSE-RODILLAL SAN JOSE-HIGUITO-ENCINALES SAN JOSE-HIGUITO-CALLE VALVERDE-SANTA BARBARA SAN JOSE-HIGUITO-EL LLANO	335 335 335 335	0 0 0 0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-HIGUITO-EL HUAZO	335	0
	SAN JOSE-URB EL LINCE DE HIGUITO	335	0
	SAN JOSE-HIGUITO-SABANILLAS	335	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS		
	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CASA CUBA	310	0
	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CEMENTERIO	310	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	3265	2450
	SAN JOSE-OJO DE AGUA	2045	1535
	SAN JOSE-LA TRINIDAD	1815	1360
	SAN JOSE-EL EMPALME	1590	795
	SAN JOSE-CRUCE LA SIERRA	1465	735
	SAN ISIDRO-VILLA MILLS (CERRO)	1465	735
	SAN ISIDRO-NIVEL	1375	690
	SAN ISIDRO-DIVISION	1095	550
	SAN ISIDRO-EL JARDIN	1095	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	3265	2450
147	PURISCAL-SAN RAFAEL-FLORALIA		
	PURISCAL-FLORALIA	295	0
	PURISCAL-FRANKLIN	215	0
	PURISCAL-SAN RAFAEL ABAJO	215	0
	PURISCAL-SAN RAFAEL ARRIBA	170	0
	PURISCAL-LA GLORIA	165	0
	PURISCAL-B° SANTA CECILIA	165	0
	TARIFA MINIMA	145	0
171	PURISCAL-SANTA MARTA-SAN RAMON		
	PURISCAL-SAN RAMON	1365	0
	PURISCAL-SALITRALES	1300	0
	PURISCAL-LA PALMA	1045	0
	PURISCAL-JILGUERAL	895	0
	PURISCAL-SANTA MARTA	835	0
198	PURISCAL-ZAPATON		
	PURISCAL-ZAPATON	1140	855
	PURISCAL-CONCEPCION	1035	520
	PURISCAL-SAN MIGUEL	1035	520
	PURISCAL-MASTATAL	940	470
	PURISCAL-SAN VICENTE	855	430
	PURISCAL-CRUCE A SANTA ROSA	855	430
	PURISCAL-SAN RAMON	600	0
	PURISCAL-SALITRALES	560	0
	PURISCAL-LA PALMA	425	0
	PURISCAL-PAVERO	385	0
	PURISCAL-SANTA MARTA	365	0
	PURISCAL-LA LEGUA	235	0
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES		
	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	1220	610

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-MONTERREY	1220	610
	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	820	410
	SAN JOSE-TRINIDAD	820	410
	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	820	0
	SAN JOSE-TRANQUERILLA	610	0
	SAN JOSE-TARBACA	610	0
	ASERRI-MONTERREY	775	390
123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI		
	SAN JOSE-LA LEGUA	1215	610
	SAN JOSE-MONTERREY	1215	610
	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	805	405
	SAN JOSE-TRINIDAD	805	405
	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	805	0
	SAN JOSE-TRANQUERILLA	605	0
	SAN JOSE-TARBACA	605	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO- TURRUJAL Y VICEVERSA		
157	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	840	420
157	SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	1000	500
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	850	0
	SAN JOSE-TARBACA	850	0
	TARIFA MINIMA	505	0
157	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	905	455
	SAN JOSE-LA FILA	800	0
	SAN JOSE-TARBACA	800	0
	TARIFA MINIMA	475	0
157	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO-MONTE REDONDO		
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	240	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	165	0
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE		
	SAN JOSE-BUSTAMANTE	1620	810
	SAN JOSE-FRAILES	1620	810
	SAN JOSE-CORRALILLO	1295	650
	SAN JOSE-SANTA ELENA	1295	650
	SAN JOSE-RIO CONEJO	1295	650
	SAN JOSE-ROSARIO	930	0
	SAN JOSE-TRANQUERILLA	785	0
	SAN JOSE-TARBACA	785	0
	TARIFA MINIMA	465	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN DE TOBOSI-LOMA LARGA Y VICEVERSA		
	SAN JOSE-JERICO	775	0
	SAN JOSE-GUADARRAMA	775	0
	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE	950	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-SAN JUAN SUR	950	0
	SAN JOSE-RIO CONEJO	1595	0
	SAN JOSE-LOMA LARGA	1595	800
	SAN JOSE-LA GUARIA	1595	800
	TARIFA MINIMA	455	0
126	SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA Y VICEVERSA		
	SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-SANTA ELENA ABAJO- SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA Y VICEVERSA	455	0
126	LOMA LARGA-SAN JUAN SUR-SAN JUAN NORTE-EL ALUMBRE-COPALCHI-CARTAGO Y VICEVERSA		
	CARTAGO-COPALCHI	775	0
	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL ALUMBRE	775	0
	CARTAGO-SAN JUAN NORTE	950	0
	CARTAGO-SAN JUAN SUR	950	0
	CARTAGO-LOMA LARGA	1595	800
	TARIFA MINIMA	455	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON EXT B° SAN BOSCO		
	SAN JOSE-B° SAN BOSCO	475	0
	SAN JOSE-CIUDAD COLON	430	0
	TARIFA MINIMA	430	0
	PERIFERICA CIUDAD COLON	125	0
145	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-PURISCAL	915	460
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE PURISCAL	770	385
	SAN JOSE-GUAYABO	725	365
	SAN JOSE-EL ALTO	660	330
	SAN JOSE-QUEBRADAS	510	255
	SAN JOSE-CIUDAD COLON	495	0
	CIUDAD COLON-PURISCAL	425	0
145	SAN JOSE-PURISCAL (BUSETAS)		
	SAN JOSE-PURISCAL	915	460
145	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-PURISCAL	915	460
145	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA		
	SAN JOSE-PALMICHAL	855	430
	SAN JOSE-TABARCIA	775	390
	SAN JOSE-MORADO	670	335
	SAN JOSE-EL ALTO	650	325
	SAN JOSE-CIUDAD COLON	490	0
	SAN JOSE-SANTA ANA	425	0
	CIUDAD COLON-TABARCIA	350	0
	CIUDAD COLON-EL ALTO	350	0
	EL ALTO-MORADO-TABARCIA-PALMICHAL	350	0
	TARIFA MINIMA	425	0
145	SAN JOSE-TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS DE MORA		
	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	875	440

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-TABARCIA	690	345
	SAN JOSE-MORADO	590	295
	SAN JOSE-EL ALTO	575	290
	TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS	285	0
	TARIFA MINIMA	390	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL		
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	1005	505
	SAN ISIDRO-TAMBOR	1005	505
	SAN ISIDRO-LOS ANGELES	695	350
	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	580	290
	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	525	265
	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	525	0
	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	450	0
	SAN ISIDRO-PACUAR	470	0
	SAN ISIDRO-REPUNTA	370	0
	SAN ISIDRO-PALMARES	240	0
	SAN ISIDRO-LOURDES	240	0
	SAN PEDRO-SAN RAFAEL	300	0
	TARIFA MINIMA	195	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY		
	SAN ISIDRO-COLONIA CRISTO REY	1820	910
	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	1820	910
	SAN ISIDRO-LA HORTENSIA	1695	850
	SAN ISIDRO-SANTIAGO	1610	805
	SAN ISIDRO-FATIMA	1410	705
	SAN ISIDRO-LA GUARIA	1310	655
	SAN ISIDRO-LA UNION	1050	525
	SAN ISIDRO-LA FORTUNA	990	495
	SAN ISIDRO-CAJON	865	0
	SAN ISIDRO-PACUAR	755	0
	SAN ISIDRO-REPUNTA	570	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA		
	SAN ISIDRO-SAVEGRE	1665	0
	SAN ISIDRO-LA FILA	1375	0
	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	985	0
	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	780	0
	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	720	0
	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	720	0
	SAN ISIDRO-CALLE MORA	720	0
	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	720	0
	SAN ISIDRO-LA HAMACA	570	0
	SAN ISIDRO-EL CORRAL	570	0
	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	570	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	455	0
	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	455	0
	SAN ISIDRO-SILENCIO	455	0
	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	455	0
	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	410	0
	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	325	0
	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	325	0
	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	285	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA		
	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	1005	0
	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	905	0
	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	555	0
	SAN ISIDRO-RIVAS	400	0
	TARIFA MINIMA	235	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO		
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	1420	710
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	1420	710
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	1300	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	730	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	630	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	630	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	580	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	555	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	555	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	335	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	235	0
	TARIFA MINIMA	235	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO		
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	985	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	930	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	755	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	640	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	580	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	400	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	395	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	395	0
	TARIFA MINIMA	235	0
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA		
	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	295	0
	SAN ISIDRO-DOROTEA	285	0
	TARIFA MINIMA	235	0
136	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-PENAS BLANCAS		
	SAN ISIDRO-PENAS BLANCAS	545	0
	SAN ISIDRO-PALMARES	345	0
	SAN ISIDRO-CANAVERAL	345	0
	SAN ISIDRO-BENEFICIO	245	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO-B° LOURDES	245	0
	TARIFA MINIMA	225	0
136	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN ANTONIO-EL AGUILA		
	SAN ISIDRO-EL AGUILA	1615	810
	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	1380	690
	SAN ISIDRO-PEJIBAYE	1380	690
	SAN ISIDRO-SAN ANTONIO	1380	690
	SAN ISIDRO-SAN MARCOS	1265	635
	SAN ISIDRO-BOLIVIA	1265	635
	SAN ISIDRO-MESAS	1265	635
	SAN ISIDRO-SAN PABLO	1020	0
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	1020	0
	SAN ISIDRO-MOLLEJONES	860	0
	SAN ISIDRO-LOS REYES	630	0
	SAN ISIDRO-LAS JUNTAS DE PACUARE	630	0
	EXT SAN ISIDRO-EL SOCORRO	1205	605
	SAN ISIDRO-VILLA ARGENTINA	1205	605
	EXT SAN ISIDRO-SAN CARLOS	1205	605
	TARIFA MINIMA	255	0
136	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS CHILES-QUIZARRA-SANTA ELENA		
	SAN ISIDRO-SANTA ELENA	1130	0
	SAN ISIDRO-QUIZARRA	1130	0
	SAN ISIDRO-LA HERMOSA	615	0
	SAN ISIDRO-MARSELLA	615	0
	SAN ISIDRO-LOS CHILES	395	0
	TARIFA MINIMA	340	0
136	SAN ISIDRO DE EL GRAL-MIRAFLORES		
	SAN ISIDRO-MIRAFLORES	730	0
	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	730	0
	SAN ISIDRO-GENERAL VIEJO	615	0
	SAN ISIDRO-MARSELLA	615	0
	SAN ISIDRO-LOS CHILES	395	0
	GENERAL VIEJO-MIRAFLORES	340	0
	TARIFA MINIMA	340	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO		
	SAN ISIDRO-AGUAS BUENAS	1160	580
	SAN ISIDRO-LA SUIZA	1035	520
	SAN ISIDRO-ORATORIO	900	450
	SAN ISIDRO-SAN JUAN BOSCO	695	0
	SAN ISIDRO-CONCEPCION	695	0
	SAN ISIDRO-LOS REYES	440	0
	SAN ISIDRO-ENTRADA A PACUARE	390	0
	TARIFA MINIMA	235	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS		
	SAN ISIDRO-QUEBRADAS	180	0
	SAN ISIDRO-EL DIQUE	180	0
	SAN ISIDRO-PLAZA	180	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO-MONTENEGRO	180	0
	SAN ISIDRO-MORAZAN	180	0
	SAN ISIDRO-COLEGIO	180	0
	TARIFA MINIMA	180	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR		
	SAN ISIDRO-PACUAR	405	0
	SAN ISIDRO-REPUNTA	300	0
	SAN ISIDRO-PALMARES	300	0
	SAN ISIDRO-CAÑAVERAL	240	0
	SAN ISIDRO-BENEFICIO	175	0
	SAN ISIDRO-B° LOURDES	175	0
	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	175	0
	TARIFA MINIMA	175	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO		
	SAN ISIDRO-PALMARES	315	0
	SAN ISIDRO-B° LOS ANGELES	285	0
	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN	285	0
	SAN ISIDRO-MORAZAN	285	0
	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	285	0
	SAN ISIDRO-B° LOURDES	285	0
	SAN ISIDRO-COLEGIO UNESCO	285	0
	SAN ISIDRO-HOYON	285	0
	TARIFA MINIMA	285	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PACUAR-LAS BRISAS DE CAJON		
	SAN ISIDRO-LAS BRISAS	950	0
	SAN ISIDRO-PACUAR	770	0
	SAN ISIDRO-BENEFICIO	315	0
	SAN ISIDRO-B° LOURDES	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA		
	SAN ISIDRO-COLEGIO DE PALMARES	470	0
	SAN ISIDRO-CALLE JARA	470	0
	SAN ISIDRO-ESCUELA LAGUNA	395	0
	SAN ISIDRO-PISTA MOTOCROSS	290	0
	SAN ISIDRO-BARRIO SAN FRANCISCO	290	0
	TARIFA MINIMA	285	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AEROPUERTO-LAS RANAS-ROSARIO DE PACUARE		
	SAN ISIDRO-ROSARIO DE PACUARE	315	0
	SAN ISIDRO-LAS RANAS	315	0
	SAN ISIDRO-AEROPUERTO	285	0
	SAN ISIDRO-B° CRISTO REY	285	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES (BUSETAS)		
	SAN ISIDRO-PALMARES	315	0
140	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-B° BOSTON-TIERRA PROMETIDA-B° COOPERATIVA		
	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-B° BOSTON-T. PROMET.-COOPE.	285	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL URBANO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL		
	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	420	0
	SAN ISIDRO-LAS BRISAS x FINCA MUNICIPAL	310	0
	SAN ISIDRO-FINCA MUNICIPAL	310	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE		
	SAN ISIDRO-EL ROBLE	245	0
	SAN ISIDRO-LA GUARIA	240	0
	SAN ISIDRO-LOS BAÑOS	240	0
	SAN ISIDRO-LA PALMA	200	0
	SAN ISIDRO-EL ALTO	200	0
	SAN ISIDRO-HOYON	200	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS		
	SAN ISIDRO-QUEPOS	2445	1835
	SAN ISIDRO-LLORONA	2045	1535
	SAN ISIDRO-SAVEGRE	1850	1390
	SAN ISIDRO-BAHIA	1825	1370
	SAN ISIDRO-LA UVITA	1825	1370
	SAN ISIDRO-PLAYA HERMOSA	1825	915
	SAN ISIDRO-MATAPALO	1810	905
	SAN ISIDRO-HATILLO VIEJO	1715	860
	SAN ISIDRO-DOMINICAL	1510	755
	SAN ISIDRO-BARU	1275	640
	SAN ISIDRO-PLATANILLO	970	0
	SAN ISIDRO-SAN CRISTOBAL	770	0
	SAN ISIDRO-ALTO DE SAN JUAN	500	0
	SAN ISIDRO-ENTRADA PACUARITO	360	0
	SAN ISIDRO-LA PALMA	220	0
	DOMINICAL-BAHIA	685	0
	DOMINICAL-LA UVITA	685	0
	TARIFA MINIMA	190	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES		
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO	290	0
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	245	0
	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	245	0
	SAN ISIDRO-SAN FRANCISCO	245	0
	SAN ISIDRO-DULCE NOMBRE	245	0
	SAN ISIDRO-PATIO DE AGUA	245	0
	PERIFERICA	250	0
	SAN ISIDRO-SAN ANTONIO	245	0
	SAN ISIDRO-EL RODEO	245	0
	SAN ISIDRO-LAS NUBES-CASCAJAL	290	0
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA		
	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	1700	1275
	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	1700	1275
	SAN JOSE-FRAILES	1145	575
	SAN JOSE-SANTA ELENA	1145	575

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-RIO CONEJO	1145	575
	SAN JOSE-ROSARIO	830	0
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES		
	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	1995	1495
	SAN JOSE-SAN MARCOS DE TARRAZU	1870	1405
	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	1715	1285
	SAN JOSE-EL EMPALME	1010	505
	SAN MARCOS DE TARRAZU-SAN PABLO DE LEON CORTES	250	0
	CARTAGO-SAN PABLO DE LEON CORTES	1540	1155
	CARTAGO-SAN MARCOS DE TARRAZU	1445	1085
	CARTAGO-SANTA MARIA DE DOTA	1315	660
154 SD	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	1995	1495
156	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA (PERIFERICA)		
	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA	395	0
	SAN PABLO DE LEON CORTES-SAN MARCOS DE TARRAZU	255	0
148	PURISCAL-POZOS		
	PURISCAL-POZOS	245	0
	PURISCAL-CASCANTES	200	0
	PURISCAL-CAÑALES	190	0
	PURISCAL-CRUCE A POZOS	190	0
	PURISCAL-JUNQUILLO	190	0
151	PURISCAL-PEDERNAL-CANDELARITA-POLCA		
	PURISCAL-POLCA	330	0
	PURISCAL-CANDELARITA	265	0
	PURISCAL-B° LA CRUZ DE CANDELARITA	265	0
	PURISCAL-PEDERNAL	200	0
	TARIFA MINIMA	120	0
149	PURISCAL-DESAMPARADITOS-EL LLANO		
	PURISCAL-EL LLANO	460	0
	PURISCAL-DESAMPARADITOS	345	0
	PURISCAL-CARIT	230	0
	TARIFA MINIMA	190	0
169	PURISCAL-CERBATANA-LA LEGUA		
	PURISCAL-LA LEGUA	260	0
	PURISCAL-LA LEGUA ARRIBA	260	0
	PURISCAL-CERBATANA ABAJO	230	0
	PURISCAL-CERBATANA	210	0
	PURISCAL-JUNQUILLO	210	0
	TARIFA MINIMA	205	0
148 A	SANTIAGO DE PURISCAL - SAN JUAN		
	PURISCAL-SAN JUAN	370	0
150	PURISCAL-GRIFO ALTO-TURRUBARES		
	PURISCAL-SAN FRANCISCO DE TURRUBARES	1090	545
	PURISCAL-SAN PEDRO DE TURRUBARES	640	320

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	PURISCAL-SAN PABLO DE TURRUBARES	640	0
	PURISCAL-GRIFO ALTO	460	0
	PURISCAL-PIEADAES	360	0
	PURISCAL-BARBACOAS	210	0
	BARBACOAS-GRIFO ALTO	210	0
	BARBACOAS-PIEADAES	140	0
	PIEADAES-GRIFO ALTO	140	0
	SAN PABLO-SAN FRANCISCO	460	0
	SAN PABLO-SAN PEDRO	155	0
	SAN PEDRO-SAN FRANCISCO	360	0
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN FRANCISCO		
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN FRANCISCO	1215	610
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRITO		
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRITO	1195	600
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CAJON-PUEBLO NUEVO-SANTA TERESA		
	SAN ISIDRO-SANTA TERESA	895	450
	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	630	315
	SAN ISIDRO-CAJON	670	0
	TARIFA MINIMA	420	0
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)		
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	1800	1350
	SAN ISIDRO-CEIBO	1685	1265
	SAN ISIDRO-CANAS	1430	715
	SAN ISIDRO-ENTRADA A VOLCAN	1190	595
	SAN ISIDRO-CACAO	1075	540
	SAN ISIDRO-CONVENTO	930	465
	SAN ISIDRO-LA UNION	930	465
	SAN ISIDRO-CAJON	825	0
	SAN ISIDRO-PACUARE	710	0
	TARIFA MINIMA	295	0
607	URBANO BUENOS AIRES DE PUNTARENAS EXT SAN CARLOS		
	EXT BUENOS AIRES-SAN CARLOS	320	0
	BUENOS AIRES-BOMBA-COLEGIO-CLINICA (URBANO)	320	0
607	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA		
	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA	1325	665
	BUENOS AIRES-LAS BRISAS	1065	0
	BUENOS AIRES-SANTA EDUVIGUES	815	0
	BUENOS AIRES-EL BRUJO	460	0
167	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAFAEL NORTE - LA ESE		
	SAN ISIDRO-LA ESE	445	0
	SAN ISIDRO-FINCA YANORI	365	0
	SAN ISIDRO-PIEDRA	365	0
	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	365	0
	SAN ISIDRO-EL RELLENO	365	0
	TARIFA MINIMA	345	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
200	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA		
	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA	525	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA x HEREDIA		
	ALAJUELA-HEREDIA	525	0
	SAN JOSE-HEREDIA	565	0
200	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA		
	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA	200	0
200	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL		
	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL	425	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA (MICROBUSES-BUSETAS)		
	SAN JOSE-ALAJUELA	545	0
200 MB	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA (MICROBUSES-BUSETAS)		
	SAN JOSE-ALAJUELA	545	0
201	SAN JOSE-GRECIA		
	SAN JOSE-GRECIA	1080	540
201	SAN JOSE-GRECIA (BUSETAS)		
	SAN JOSE-GRECIA	1080	540
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO		
	ALAJUELA-NARANJO	910	455
	ALAJUELA-SARCHI NORTE Y SUR	840	420
	ALAJUELA-GRECIA	710	0
	ALAJUELA-TACARES	470	0
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	365	0
	ALAJUELA-CACAO	330	0
	TACARES-GRECIA	315	0
	GRECIA-SARCHI	315	0
	SARCHI NORTE-SARCHI SUR	280	0
	NARANJO-GRECIA	515	0
	NARANJO-SARCHI	315	0
	NARANJO-DULCE NOMBRE	280	0
	TARIFA MINIMA	280	0
236	ALAJUELA-LA ARGENTINA DE GRECIA		
	ALAJUELA-LA ARGENTINA	550	0
	ALAJUELA-LA CATALUÑA	465	0
	ALAJUELA-TACARES	465	0
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	360	0
	ALAJUELA-EL CACAO	325	0
	RINCON DE SALAS-LA ARGENTINA	290	0
201	SAN JOSE-GRECIA-SARCHI DE VALVERDE VEGA		
	SAN JOSE-SARCHI DE VALVERDE VEGA	1095	820
	SAN JOSE-GRECIA	1065	535
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS		
	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	305	0
	ALAJUELA-ENTRADA AL CACAO	305	0
	ALAJUELA-B° SAN JOSE	305	0
	EXT ALAJUELA-CALLE FLORES-LOS CHORROS	305	0
202	SAN JOSE-PALMARES		
	SAN JOSE-PALMARES	1015	760
204	SAN JOSE-SAN RAMON (SERVICIO REGULAR)		

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-SAN RAMON	1380	1035
204	SAN JOSE-SAN RAMON (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-SAN RAMON	1380	1035
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-PUNTARENAS	2585	1940
	SAN JOSE-ESPARZA	2055	1540
	SAN JOSE-SAN RAMON	1380	1035
	PUNTARENAS-SAN RAMON	1250	940
	ESPARZA-SAN RAMON	985	495
	SAN RAMON-LA ANGOSTURA	590	295
	SAN RAMON-RIO JESUS	470	0
	TARIFA MINIMA	470	0
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-PUNTARENAS	2585	1940
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1800	1350
	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1330	1000
	SAN JOSE-NARANJO	1045	785
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1800	1350
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO		
	SAN JOSE-GUATUSO	2555	1915
	SAN JOSE-LA FORTUNA	2495	1870
	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1740	1305
	SAN JOSE-NARANJO	1045	785
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL		
	SAN JOSE-PITAL	2050	1540
	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1800	1350
	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1330	1000
	SAN JOSE-NARANJO	1045	785
205	SAN JOSE-VENECIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	2145	1610
	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1800	1350
	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1330	1000
	SAN JOSE-NARANJO	1045	785
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	2915	2185
	SAN JOSE-SANTA ROSA	2495	1870
	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	1800	1350
	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	1330	1000
206	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES		
	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	765	385
282	CIUDAD QUESADA-PITAL		
	CIUDAD QUESADA-PITAL	725	365

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CIUDAD QUESADA-LAS DELICIAS	585	0
	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	475	0
	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	470	0
	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	340	0
	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	285	0
	PITAL-AGUAS ZARCAS	365	0
	EXT PITAL-VERACRUZ	480	0
	TARIFA MINIMA	215	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.		
	GRECIA-FABRICA NACIONAL DE LICORES	445	0
	GRECIA-PORO	445	0
	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA	445	0
	GRECIA-RINCON DE SALAS SUR	445	0
	GRECIA-RINCON DE SALAS NORTE	445	0
	GRECIA-CALLE LOS MANGOS	445	0
	GRECIA-CALLE LOMAS	445	0
	GRECIA-CALLE ROSALES	445	0
	TARIFA MINIMA	445	0
208	ALAJUELA-DESAMPARADOS-SAN PEDRO-SANTA BARBARA		
	ALAJUELA-ROSALES	325	0
	ALAJUELA-LA CLAUDIA	325	0
	ALAJUELA-SANTA BARBARA	325	0
	ALAJUELA-URBANIZACION SILVIA EUGENIA	325	0
1235	ALAJUELA-INVU LAS CAÑAS Y RAMALES		
	ALAJUELA-INVU LA CAÑAS	200	0
	ALAJUELA-BARRIO FATIMA	200	0
	ALAJUELA-URBANIZACION EL PACITO	200	0
209	PITAL-LA TABLA-SANTA RITA-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL		
	PITAL-BAJO SAN RAFAEL	285	0
	PITAL-SANTA ISABEL	210	0
	PITAL-SANTA RITA	190	0
	PITAL-LA TABLA	125	0
	TARIFA MINIMA	90	0
214	SAN JOSE-ZARCERO-LAGUNA DE ALFARO RUIZ		
	SAN JOSE-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	1235	925
	SAN JOSE-ZARCERO	1175	880
	SAN JOSE-LLANO BONITO	1070	805
	SAN JOSE-SAN JUANILLO	1055	790
	SAN JOSE-SAN JUAN DE NARANJO	1055	790
	SAN JOSE-NARANJO	1055	530
215	PITAL-BOCA TAPADA EXT LOS ANGELES-COOPE-ISABEL		
	PITAL-BOCA TAPADA	350	175
	PITAL-HACIENDA TRES AMIGOS	310	0
	PITAL-EL OJOCHÉ	185	0
	PITAL-SAHINO	155	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	PITAL-CRUCE DEL PALMAR	135	0
	PITAL-CRUCE PIEDRA ALEGRE	120	0
	PITAL-LA LEGUA	100	0
	PITAL-CRUCE LOS ANGELES	85	0
	EXT PITAL-PIEDRA ALEGRE	200	0
	EXT PITAL-SANTA ELENA	170	0
	EXT PITAL-COOPE ISABEL	130	0
	EXT PITAL-CENTRO LOS ANGELES	110	0
	EXT PITAL-EL ENCANTO	100	0
	TARIFA MINIMA	85	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ		
	SAN JOSE-LA GUACIMA ABAJO	760	380
	SAN JOSE-LA GUACIMA	640	0
	SAN JOSE-LA REFORMA	555	0
	SAN JOSE-OJO DE AGUA	555	0
	SAN JOSE-LA RIBERA-OJO DE AGUA	555	0
	SAN JOSE-URBANIZACION LA PAZ	525	0
	SAN JOSE-SAN RAFAEL	525	0
	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE BELEN	430	0
	LA GUACIMA-LA ASUNCION DE BELEN	405	0
	LA GUACIMA-SAN ANTONIO DE BELEN	405	0
	LA GUACIMA-SAN RAFAEL	360	0
	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	360	0
	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	285	0
	TARIFA MINIMA	255	0
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA		
	EXT CIUDAD QUESADA-BETANIA	1875	1405
	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS	1680	1260
	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	1440	720
	CIUDAD QUESADA-BELLAVISTA	1245	625
	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE DE CUTRIS	1195	600
	CIUDAD QUESADA-SANTA TERESA	1115	560
	CIUDAD QUESADA-CRUCE A SANTA TERESA	1005	505
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	1005	505
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	890	445
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	835	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	630	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	525	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	405	0
219	GRECIA-BAJOS DEL TORO-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL DE RIO CUARTO		
	GRECIA-SANTA ISABEL DE RIO CUARTO	2025	1520
	GRECIA-SANTA RITA DE RIO CUARTO	1805	1355
	GRECIA-RIO CUARTO	1545	1160
	GRECIA-BAJOS DEL TORO AMARILLO	905	455
220	ALAJUELA-B° SAN JOSE Y RAMALES		
	ALAJUELA-B° SAN JOSE Y RAMALES	225	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
222	ALAJUELA-SAN ANTONIO-EL ROBLE		
	ALAJUELA-EL ROBLE	175	0
235	ALAJUELA-MONSERRAT-VILLA BONITA-LOTES MURILLO		
	ALAJUELA-SAN ANTONIO	150	0
	ALAJUELA-LOTES MURILLO	150	0
	ALAJUELA-MONSERRAT	150	0
	TARIFA MINIMA	150	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS-LA GUACIMA-LAS VUELTAS		
	ALAJUELA-LAS VUELTAS	385	0
	ALAJUELA-LA GUACIMA	240	0
	ALAJUELA-CIRUELAS	200	0
	ALAJUELA-EL ROBLE	175	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS (BUSETAS)		
	ALAJUELA-CIRUELAS	200	0
223	ALAJUELA-RINCON HERRERA		
	ALAJUELA-RINCON HERRERA	240	0
223	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA		
	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA	240	0
223	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ		
	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ	240	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO-LOS ANGELES-EL LLANO-LA GUARIA Y VICEVERSA		
	ALAJUELA-PUENTE NEGRO	280	0
	ALAJUELA-GUADALUPE	280	0
	ALAJUELA-AZUCELAS-LA LOMA	280	0
	ALAJUELA-LOS ANGELES-LA GUARIA-CALLE FLORY	280	0
	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA	280	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA		
	EXT ALAJUELA-CRUCE VOLCAN POAS (JAULARES)	800	0
	EXT ALAJUELA-LAGUNA DE FRAIJANES	725	0
	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	635	0
	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR SAN ISIDRO	470	0
	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR CALLE VARGAS	470	0
	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	435	0
	ALAJUELA-LOS ANGELES	470	0
	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	470	0
	ALAJUELA-SABANILLA POR CALLE VARGAS	470	0
	ALAJUELA-SAN ISIDRO	310	0
	ALAJUELA-PILAS	285	0
	ALAJUELA-CALLE VARGAS	285	0
	TARIFA MINIMA	285	0
233	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN-LA REFORMA		
	ALAJUELA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	260	0
	ALAJUELA-SAN RAFAEL-LA REFORMA	250	0
	ALAJUELA-CALLE MONGE-SAN FRANCISCO	250	0
	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	250	0
	SAN RAFAEL-COCO-REFORMA-URB. LOS PORTONES	190	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	ALAJUELA-EL COCO	190	0
233	ALAJUELA-OJO DE AGUA-SAN ANTONIO DE BELEN		
	ALAJUELA-LA ASUNCION DE BELEN-OJO DE AGUA	235	0
	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN	235	0
	ALAJUELA-LA CANDELA	210	0
	TARIFA MINIMA	210	0
224	ALAJUELA-CALLE LA TIGRA-PUEBLO NUEVO-LA TIGRA-CALLE ESPERANZA		
	ALAJUELA-CALLE LA TIGRA-PUEBLO NUEVO-LA TIGRA-CALLE ESPERANZA	185	0
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO		
	GRECIA-LA ARGENTINA	295	0
	GRECIA-PERALTA	240	0
	GRECIA-RINCON DE ARIAS	240	0
	EXT GRECIA-SAN DIMAS	295	0
	EXT GRECIA-PULPERIA MARIO	295	0
241	GRECIA-SAN VICENTE-LA ARENA-EL GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS		
	GRECIA-SAN VICENTE-LA ARENA-EL GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS	440	0
242	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON		
	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON	440	0
243	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL-EXT HIGUERONES		
	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL-EXT HIGUERONES	440	0
244	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE LILES, LOS LOTES		
	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE LILES, LOS LOTES	440	0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ		
	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	445	0
	GRECIA-SAN FRANCISCO	445	0
	GRECIA-SAN ISIDRO	445	0
	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	445	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA		
	ATENAS-BALSA	430	0
	ATENAS-PAN DE AZUCAR	345	0
	ATENAS-RIO GRANDE	285	0
	ATENAS-LOS ANGELES	215	0
	RIO GRANDE-ESTACION	215	0
	RIO GRANDE-CRUCÉ LA GARITA	215	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
294	URBANO SAN RAMON-CASCO CENTRAL EXT COPAN-EL PORO		
	SAN RAMON URBANO-PERIFERICA	215	0
	SAN RAMON URBANO-COPAN-EL PORO	215	0
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR		
	SAN RAMON-PIEADADES SUR	460	0
	SAN RAMON-SAN MIGUEL	345	0
	SAN RAMON-BARRANCA	260	0
	SAN RAMON-CRUCE BOLIVAR	385	0
	SAN RAMON-CRUCE CATARATAS	215	0
	SAN RAMON-SAN PEDRO	215	0
	TARIFA MINIMA	215	0
	EXT SAN RAMON-POTRERILLOS-EL SALVADOR	705	0
	EXT SAN RAMON-CATARATAS-BALNEARIO LAS MUSAS	265	0
	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	470	0
	EXT SAN RAMON-LA GUARIA	580	0
294	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA		
	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	265	0
	SAN RAMON-BENEFICIO	215	0
	BENEFICIO-CALLE ZAMORA	215	0
	OROZCO-CALLE ZAMORA	215	0
	TARIFA MINIMA	215	0
294	SAN RAMON-LOS ANGELES-LA BALSA		
	SAN RAMON-LA BALSA	560	0
	SAN RAMON-ALTO LA BALSA	460	0
	SAN RAMON-LOS ANGELES NORTE	395	0
	SAN RAMON-LOS ANGELES SUR	285	0
	SAN RAMON-CALLE ANGELES-ALTO LA LIDIA	215	0
	TARIFA MINIMA	215	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO-CALLE VALVERDE		
	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ABAJO	260	0
	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ARRIBA	215	0
	SAN RAMON-PULPERIA "EL ALFOLI"	215	0
	SAN RAMON-SAN PEDRO	215	0
	TARIFA MINIMA	215	0
294	SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ (MICROBUSES)		
	SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ (MICROBUSES)	300	0
294	SAN RAMON-LA UNION-RINCON DE MORA		
	SAN RAMON-RINCON DE MORA	295	0
	SAN RAMON-RINCON DE SALAS	255	0
	SAN RAMON-SAN RAFAEL	215	0
	SAN RAMON-LA UNION	215	0
294	SAN RAMON-SAN JUAN-CONCEPCION		
	SAN RAMON-CRUCE LAS BRUMAS	355	0
	SAN RAMON-CONCEPCION CENTRO	290	0
	SAN RAMON-CHAPARRAL	225	0
	TARIFA MINIMA	215	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
256	NARANJO-ROSARIO		
	NARANJO-PERALTA-EL HOYO	330	0
	NARANJO-ROSARIO-LOS VARGAS	330	0
	NARANJO-PUENTE PILAS-EL LLANO	195	0
	TARIFA MINIMA	195	0
258-259	NARANJO-SAN JUAN-SAN JUANILLO-CAÑUELAS		
	NARANJO-CAÑUELAS	365	0
	NARANJO-SAN JUANILLO	310	0
	NARANJO-SAN JUAN	215	0
	NARANJO-EL MURO	215	0
	TARIFA MINIMA	215	0
261	NARANJO-SAN ANTONIO-SAN ROQUE		
	NARANJO-SAN ROQUE	290	0
	NARANJO-LA CUEVA	255	0
	NARANJO-SAN ANTONIO	205	0
	NARANJO-GUARUMAL	190	0
	NARANJO-CANDELARIA	170	0
	NARANJO-EL MURO	170	0
	TARIFA MINIMA	155	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA		
	ZARCERO-LA LEGUA	565	0
	ZARCERO-ENTRADA A CATARATA	430	0
	ZARCERO-SANTA ROSA	365	0
	ZARCERO-LOS ANGELES	330	0
	ZARCERO-TAPEZCO	285	0
	ZARCERO-LAGUNA	285	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO		
	ZARCERO-PUEBLO NUEVO	330	0
	ZARCERO-PALMIRA	280	0
	ZARCERO-LAS TORRES	280	0
1225	SAN RAMON-PIEDES NORTE-LA PAZ		
	SAN RAMON-LA PAZ	305	0
	SAN RAMON-BAJO ZUÑIGA	230	0
	SAN RAMON-LOS ROJAS	230	0
	SAN RAMON-PIEDES NORTE	230	0
	SAN RAMON-LA ESPERANZA	145	0
	SAN RAMON-BOLIVAR	145	0
	TARIFA MINIMA	140	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON		
	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-SAN RAMON	785	0
	CIUDAD QUESADA-SAN VICENTE	600	0
	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-DULCE NOMBRE	315	0
	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-PLAZA	255	0
	CIUDAD QUESADA-CAÑAVERAL	255	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CIUDAD QUESADA-CAMPO 1-SAN LUIS	255	0
	CIUDAD QUESADA-TEXACO-COROBICI	255	0
	CIUDAD QUESADA-CAMPO 2	255	0
	CIUDAD QUESADA-B° LOS ANGELES	255	0
	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION ARCO IRIS	255	0
	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	255	0
	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION COOCIQUE	255	0
	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-GAMONALES	255	0
	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-LA ISLA	255	0
	CIUDAD QUESADA-TERMINAL-PLAZA SAN CARLOS	255	0
287	CIUDAD QUESADA-LA MARINA-LA PALMERA		
	CIUDAD QUESADA-LA PALMERA	440	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	415	0
	CIUDAD QUESADA-SAN RAFAEL-LA MARINA	305	0
	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	255	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES		
	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	2505	1880
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	1225	615
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	1205	605
	CIUDAD QUESADA-FERRY	1140	570
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	1010	505
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	950	475
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	925	465
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	840	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	620	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	545	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	405	0
	TARIFA MINIMA	250	0
288	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DEL AMPARO		
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DEL AMPARO	1945	1460
288	CIUDAD QUESADA-STA ROSA-EL CONCHO EXT LLANO VERDE-RIO SAN JUAN		
	SANTA ROSA-RIO SAN JUAN	1205	605
	SANTA ROSA-JOCOTE	1010	505
	SANTA ROSA-LLANO VERDE	840	420
	SANTA ROSA-EL CONCHO	680	340
	SANTA ROSA-CARRIZAL	565	0
	SANTA ROSA-LA CEIBA	470	0
	SANTA ROSA-SAN RAFAEL	440	0
	SANTA ROSA-PARAISO	335	0
	SANTA ROSA-RANCHO QUEMADO	245	0
	SANTA ROSA-EL PLOMO	170	0
	SANTA ROSA-SANTA MARIA	85	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	530	265
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	460	230
	CIUDAD QUESADA-FERRY	425	215
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	375	190
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	330	165
	CIUDAD QUESADA-COOPER	300	150

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	325	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	245	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	195	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	110	0
	TARIFA MINIMA	90	0
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE-LA VIEJA		
	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	265	0
	CIUDAD QUESADA-SUCRE	265	0
	CIUDAD QUESADA-EL PORVENIR	265	0
	CIUDAD QUESADA-B° LOURDES-LAS MERCEDES	265	0
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA-CORAZON DE JESUS		
	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA	645	0
	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	645	0
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR-SAN JORGE DE LOS CHILES		
	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE (FINCA FELIX GARCIA)	1045	785
	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE CENTRO	965	725
	CIUDAD QUESADA-PORVENIR	905	680
	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	905	680
	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	530	265
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	460	230
	CIUDAD QUESADA-FERRY	425	215
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	375	190
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	330	165
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	300	150
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	325	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	245	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	195	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	110	0
1206	NARANJO-SAN JERONIMO-LOS ROBLES		
	NARANJO-LOS ROBLES	430	0
	NARANJO-SAN JERONIMO	255	0
1210	CIUDAD QUESADA-PEJE VIEJO Y VICEVERSA		
	CIUDAD QUESADA-PEJE VIEJO	1995	0
	CIUDAD QUESADA-LA QUILEA	1275	0
1221	ALAJUELA-TUETAL		
	ALAJUELA-TUETAL NORTE	155	0
	ALAJUELA-ITIQUIS	155	0
	ALAJUELA-TUETAL SUR	155	0
	TARIFA MINIMA	155	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS		
	SAN RAMON-RIO JESUS	260	0
	SAN RAMON-CALLE LEON-MAGALLANES-EL EMPALME	200	0
1235	ALAJUELA-EL LLANO-BRASIL-SEGURO SOCIAL		
	ALAJUELA-EL LLANO-BRASIL-SEGURO SOCIAL	190	0
1239	SAN JOSE-NARANJO EXT CONCEPCION		
	SAN JOSE-NARANJO	995	500
	EXT SAN JOSE-NARANJO-CONCEPCION	1220	915

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
1242	GRECIA-SAN JUAN-SAN LUIS		
	GRECIA-SAN LUIS CENTRO	470	0
	GRECIA-SAN LUIS ABAJO	470	0
	GRECIA-SAN JUAN	315	0
1244	UPALA-SANTA ROSA-CAÑO NEGRO		
	UPALA-LOS CHILES	2110	1585
	UPALA-CAÑO NEGRO	1250	625
	UPALA-VERACRUZ	965	485
	UPALA-SAN JORGE	755	0
	UPALA-SAN GABRIEL	635	0
	UPALA-SANTA ROSA	635	0
	UPALA-COLONIA PUNTARENAS	480	0
	UPALA-CHIMURRIA	280	0
1246	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN		
	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN	190	0
301	SAN JOSE-TRES RIOS		
	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO REGULAR)	340	0
	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO DIRECTO)	340	0
	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE LA UNION	340	0
	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE TRES RIOS	340	0
	SAN JOSE-ASILO CHACON PAUT	340	0
	EXT SAN JOSE-EL FIERRO	340	0
	EXT SAN JOSE-YERBABUENA	340	0
	PERIFERICA-TRES RIOS-EL FIERRO	230	0
	PERIFERICA-TRES RIOS-YERBABUENA-MONTUFAR	230	0
	PERIFERICA-SAN MIGUEL-TRES RIOS-SAN JUAN-VILLAS DE AYARCO-CALLE BONILLA	200	0
	TRES RIOS-DULCE NOMBRE	200	0
302 A	SAN JOSE-JUAN VIÑAS		
	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	1145	860
	SAN JOSE-CERVANTES	945	475
	SAN JOSE-BIRRISITO	880	440
	SAN JOSE-PARAISO	880	440
	SAN JOSE-CARTAGO	630	0
	JUAN VIÑAS-CARTAGO	680	340
	JUAN VIÑAS-PARAISO	560	0
	JUAN VIÑAS-CERVANTES	430	0
	JUAN VIÑAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	790	395
	TARIFA MINIMA	350	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION		
	EXT SAN JOSE-CALLE MESEN	350	0
	EXT SAN JOSE-SANTIAGO DEL MONTE	350	0
	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	350	0
	SAN JOSE-TRES RIOS	350	0
	TRES RIOS-CALLE MESEN	235	0
	TRES RIOS-SANTIAGO DEL MONTE	235	0
306	TRES RIOS-BARRIO EL CARMEN- SAN JOSE		
	SAN JOSE-B° EL CARMEN DE LA UNION	395	0
	SAN JOSE-TRES RIOS	395	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	TRES RIOS-B° EL CARMEN	235	0
	TARIFA MINIMA	235	0
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCAN IRAZU		
	SAN JOSE-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	2335	1750
	CARTAGO-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	1205	605
	SAN JOSE-CARTAGO	410	0
	SAN JOSE-COT	640	320
	SAN JOSE-TIERRA BLANCA	795	400
	TARIFA MINIMA	640	0
	CARTAGO-COT	255	0
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	150	0
307	CARTAGO-TIERRA BLANCA-POTRERO CERRADO-SANATORIO		
	CARTAGO-SANATORIO	605	0
	CARTAGO-POTRERO CERRADO	455	0
	CARTAGO-TIERRA BLANCA	455	0
	TIERRA BLANCA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	690	0
307	CARTAGO-SAN JUAN DE CHICUA-LA PASTORA		
	CARTAGO-LA PASTORA	1010	505
	CARTAGO-SAN JUAN DE CHICUA	820	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO, EXTENCION A MATA DE MORA Y EXTENCION A FINCA PAEZ Y VICEVERSA		
	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO	265	0
	CARTAGO-EL ALTO -MATA DE MORA	265	0
	CARTAGO-FINCA PAEZ	265	0
313	TURRIALBA-NOCHEBUENA		
	TURRIALBA-PROYECTO	105	0
	TURRIALBA-CRUCE	105	0
	TARIFA MINIMA	105	0
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO Y VICEVERSA		
	TURRIALBA-GRANO DE ORO	710	355
316	SAN JOSE-PARAISO		
	SAN JOSE-PARAISO	915	460
336	CARTAGO-PARAISO		
	CARTAGO-PARAISO	290	0
	CARTAGO-DOÑA ANA-LAGUNA	310	0
	PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	490	0
	CARTAGO-LLANOS DE SANTA LUCIA	240	0
	PERIFERICA DE PARAISO	240	0
	CARTAGO-B° SAN JOSE-CABALLO BLANCO	240	0
	PARAISO-CARTAGO-C.O.V.A.O.	450	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA		
	CARTAGO-PEÑA BLANCA	690	0
	CARTAGO-LOAIZA	650	0
	CARTAGO-CHARRARRA	650	0
	CARTAGO-CACHI	590	0
	CARTAGO-URASCA	490	0
	PARAISO-CACHI	490	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	PARAISO-URASCA	360	0
	PARAISO-AJENJAL	360	0
	CARTAGO-PARAISO	290	0
	TARIFA MINIMA	225	0
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO		
	CARTAGO-EL HUMO	1635	820
	CARTAGO-LAS VUELTAS	1335	670
	CARTAGO-TUCURRIQUE	1245	625
	CARTAGO-GUATUSO	800	0
	TUCURRIQUE-EL HUMO	290	0
	TARIFA MINIMA	225	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR		
	LA FLOR-PARQUE INDUSTRIAL	910	0
	CARTAGO-EL YAS	740	0
	CARTAGO-LA FLOR	740	0
	CARTAGO-ENTRADA A EL YAS	580	0
	CARTAGO-BIRRSITO	565	0
	CARTAGO-PARAISO	565	0
	EL YAS-BIRRSITO	415	0
	EL YAS-ENTRADA A EL YAS	415	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT		
	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	250	0
	EXT CARTAGO-CIUDADELA SAN RAFAEL-LOS COLEGIOS	250	0
	EXT CARTAGO-COOPERROSALES	325	0
	SAN RAFAEL DE QUIRCOT-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	290	0
	LOYOLA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	290	0
	EXT AL CARMEN PLANTEL MOPT	250	0
323	CARTAGO-TARAS-SAN NICOLAS-LA LIMA-OCHOMOGO		
	CARTAGO-OCHOMOGO	300	0
	CARTAGO-LA LIMA	300	0
	CARTAGO-TARAS-SAN NICOLAS	300	0
324	CARTAGO-EL BOSQUE		
	CARTAGO-EL BOSQUE	200	0
326	CARTAGO-TRES RIOS		
	CARTAGO-TRES RIOS	290	0
327	CARTAGO-MADRE SELVA		
	CARTAGO-MADRE SELVA	1665	835
	CARTAGO-EMPALME	1180	590
	CARTAGO-CASA MATA	730	0
	TARIFA MINIMA	315	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO		
	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	250	0
	CARTAGO-HIGUITO	250	0
	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	250	0
	CARTAGO-BARRIO NUEVO	250	0
	CARTAGO-TEJAR	250	0
329	CARTAGO-SAN BLAS Y VICEVERSA		

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CARTAGO-SAN BLAS	225	0
	SAN BLAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	400	0
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA		
	CARTAGO-RIO CONEJO	1435	720
	CARTAGO-SANTA ELENA ABAJO	1210	605
	CARTAGO-SANTA ELENA ARRIBA	1210	605
	CARTAGO-SAN ANTONIO	965	485
	CARTAGO-CORRALILLO	870	435
	CARTAGO-ENTRADA A COPALCHI	705	0
	CARTAGO-TABLON	430	0
	TARIFA MINIMA	250	0
319	CARTAGO-CORIS		
	CARTAGO-CORIS	315	0
331-369	CARTAGO-QUEBRADILLA-BERMEJO-TABLON		
	CARTAGO-TABLON	315	0
	CARTAGO-BERMEJO	315	0
	CARTAGO-QUEBRADILLA	315	0
	CARTAGO-ENTRADA A PURIRES-SABANA GRANDE	255	0
	TARIFA MINIMA	255	0
332	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA		
	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	250	0
334	CARTAGO-CABALLO BLANCO-DULCE NOMBRE		
	CARTAGO-DULCE NOMBRE	235	0
	CARTAGO-BLANQUILLO	235	0
335	CARTAGO-AGUA CALIENTE-LOURDES		
	CARTAGO-LOURDES	220	0
	CARTAGO-AGUA CALIENTE	220	0
	TARIFA MINIMA	220	0
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ		
	CARTAGO-SAN ANTONIO-BUSTAMANTE	1440	720
	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	1280	640
	CARTAGO-CASA MATA	730	0
	TARIFA MINIMA	315	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO		
	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	460	230
	CARTAGO-CERVANTES	345	0
	CARTAGO-BIRRSITO	265	0
	SANTIAGO DE PARAISO-CERVANTES (estudiantes)	190	0
	CARTAGO-PARAISO	265	0
	SANTIAGO DE PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL	565	285
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES		
	CARTAGO-PURISIL	610	0
	CARTAGO-LA ALEGRIA	610	0
	CARTAGO-PALOMO	565	0
	CARTAGO-RIO MACHO	565	0
	CARTAGO-OROSI	490	0
	TARIFA MINIMA	280	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA		
	CARTAGO-PIEDRA AZUL	765	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CARTAGO-RIO REGADO	640	0
	CARTAGO-B° LA MINITA	585	0
	CARTAGO-PARAISO	335	0
	TARIFA MINIMA	255	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ		
	CARTAGO-SANTA CRUZ DE TURRIALBA	895	450
	CARTAGO-LA PASTORA	895	450
	CARTAGO-LOS RIOS	895	450
	PACAYAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	895	0
	CARTAGO-COLIBLANCO	705	355
	CARTAGO-SANTA TERESA	705	0
	CARTAGO-CAPELLADES	705	0
	CARTAGO-PACAYAS	340	0
	CARTAGO-ORATORIO	340	0
	CARTAGO-CIPRESES	340	0
	CARTAGO-BOQUERON	340	0
	CARTAGO-PASO ANCHO	340	0
	CARTAGO-CRUCE AL VOLCAN IRAZU	340	0
	CARTAGO-EL YUGO	340	0
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	340	0
	PACAYAS-LA PASTORA	340	0
	PACAYAS-LOS RIOS	340	0
	PACAYAS-COLIBLANCO	340	0
	PACAYAS-SANTA TERESA	340	0
	PACAYAS-ORATORIO	340	0
	PACAYAS-CAPELLADES	340	0
	PACAYAS-CIPRESES	340	0
343	CARTAGO-SANTA ROSA DE OREAMUNO-SAN PABLO Y VICEVERSA		
	CARTAGO-SANTA PABLO DE OREAMUNO	710	0
	CARTAGO-SAN GERARDO DE OREAMUNO	520	0
	CARTAGO-SANTA ROSA DE OREAMUNO	505	0
	SAN GERARDO-SAN PABLO	225	0
	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	225	0
	SANTA ROSA-SAN GERARDO DE OREAMUNO	225	0
350	TURRIALBA-SAN JUAN SUR		
	TURRIALBA-SAN JUAN SUR	325	0
350 A	TURRIALBA-SAN JUAN NORTE		
	TURRIALBA-SAN JUAN NORTE	325	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA-TUIS-PLATANILLO-JICOTEA		
	TURRIALBA-JICOTEA	790	0
	TURRIALBA-PLATANILLO (TAYUTIC)	585	0
	TURRIALBA-TUIS	430	0
	TURRIALBA-LA SUIZA	365	0
	TURRIALBA-ESLABON	310	0
	TUIS-LA SUIZA	310	0
	TARIFA MINIMA	310	0
400	SAN JOSE-HEREDIA		

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-HEREDIA	415	0
	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA URUCA	315	0
	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA PISTA	315	0
400	SAN JOSE-LOS LAGOS		
	SAN JOSE-LOS LAGOS	315	0
402-421	SAN JOSE-LA AURORA Y RAMALES		
	SAN JOSE-LA AURORA x LA PISTA	395	0
	SAN JOSE-BARREAL-AURORA	340	0
	SAN JOSE-URBANIZACION SANTA CECILIA	340	0
	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	260	0
	TARIFA MINIMA	255	0
400 A	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO (MB-BS)		
	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO	430	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL		
	HEREDIA-SAN RAFAEL	385	0
	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	310	0
	SAN RAFAEL-LA AURORA	310	0
	HEREDIA-LA ASUNCION DE BELEN	310	0
	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	310	0
	HEREDIA-LA AURORA	210	0
	SAN ANTONIO DE BELEN-LA AURORA	265	0
	SAN ANTONIO DE BELEN-SAN RAFAEL	250	0
	LA AURORA-LA ASUNCION DE BELEN	210	0
	LA ASUNCION DE BELEN-SAN ANTONIO DE BELEN	210	0
	TARIFA MINIMA	210	0
	EXT HEREDIA-SANTA CECILIA-I.M.A.S.	210	0
105	SANTA ANA-SAN ANTONIO DE BELEN EXT BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL		
	SANTA ANA-SAN ANTONIO DE BELEN EXT BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL	250	0
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO		
	CIUDAD QUESADA-RIO FRIO	2325	1745
	CIUDAD QUESADA-HORQUETAS	1955	1465
	CIUDAD QUESADA-PUERTO VIEJO	1555	1165
	CIUDAD QUESADA-CHILAMATE	1425	1070
	CIUDAD QUESADA-BAJOS DE CHILAMATE	1380	1035
	CIUDAD QUESADA-LA VIRGEN	1155	865
	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	940	470
	CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	825	415
	CIUDAD QUESADA-RIO CUARTO	730	365
	CIUDAD QUESADA-VENECIA	695	350
	CIUDAD QUESADA-LOS NEGRITOS	460	0
	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	430	0
	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	315	0
	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	255	0
	TARIFA MINIMA	235	0
406	GUAPILES-RIO FRIO-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI		
	GUAPILES-RIO FRIO POR LA VICTORIA	1115	560

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	GUAPILES-RÍO FRÍO- POR FINCAS	1165	585
	PUERTO VIEJO-GUAPILES	1220	610
	PUERTO VIEJO-RÍO FRÍO	755	380
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA		
	SAN JOSE-LA VIRGEN DE SARAPIQUI	2790	2095
	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	2525	1895
	SAN JOSE-HORQUETAS DE SARAPIQUI	1875	1405
	SAN JOSE-RIO FRIO	1760	1320
	HORQUETAS-CRUCÉ A GUAPILES	465	0
	HORQUETAS-PUERTO VIEJO	465	0
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR PISTA GUÁPILES		
	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR PISTA	2805	2105
	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE SARAPIQUI POR PISTA	2685	2015
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR TURRIALBA (CASO DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSÉ-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR TURRIALBA	5210	3910
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES		
	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA	1375	1030
	SAN JOSE-GUAPILES-RIO JIMENEZ	1680	1260
	SAN JOSE-GUAPILES-POCORA	1680	1260
	SAN JOSE-GUAPILES-GUACIMO	1545	1160
	SAN JOSE-COLONIA CARIARI	1680	1260
735	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA	2810	2110
417	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA		
	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	230	0
424	HEREDIA-MERCEDES SUR Y VICEVERSA		
	HEREDIA-MERCEDES SUR-PARQUE LOS ANGELES	245	0
442	HEREDIA-CUBUJUQUI Y VICEVERSA		
	HEREDIA-CUBUJUQUI-SAN JORGE-PARQUE LOS ANGELES	245	0
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI RAMALES MIRAFLORES-BERNARDO BENAVIDES		
	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI	185	0
	HEREDIA-URBANIZACION BERNARDO BENAVIDES	185	0
	HEREDIA-LA ESPERANZA-MIRAFLORES	185	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN		
	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	280	0
	HEREDIA-OJO DE AGUA	280	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	HEREDIA-LA RIVERA DE BELEN	280	0
	HEREDIA-BARRIO CRISTO REY	250	0
	SAN JOAQUIN DE FLORES-SAN ANTONIO DE BELEN	250	0
	HEREDIA-SAN JOAQUIN DE FLORES	250	0
	TARIFA MINIMA	185	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO		
	HEREDIA-SANTA BARBARA	345	0
	HEREDIA-SAN JUAN	345	0
	HEREDIA-SAN LORENZO	345	0
	HEREDIA-SAN JOAQUIN	255	0
	SANTA BARBARA-SAN JOAQUIN	255	0
	SAN JUAN-SAN JOAQUIN	255	0
	SANTA BARBARA-SAN BOSCO	345	0
	SANTA BARBARA-ZETILLAL	255	0
	HEREDIA-SAN JUAN-CINCO ESQUINAS	345	0
	SAN JOSE-SANTA BARBARA DE HEREDIA	630	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-PASO LLANO		
	HEREDIA-PASO LLANO	650	0
	HEREDIA-SAN MIGUEL	355	0
	HEREDIA-CALLE GALLITO	355	0
	HEREDIA-EL INVU	350	0
	HEREDIA-BUENA VISTA	350	0
	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	350	0
	HEREDIA-EL CRISTO	350	0
	HEREDIA-LA PLAZA	350	0
	HEREDIA-RECIBIDOR-COPELIBERTAD	350	0
	HEREDIA-CALLE LOS ESPINOS	345	0
	HEREDIA-ESCUELA	285	0
	SERVICIOS INTER BARRIOS	285	0
	HEREDIA-EL PUENTE	260	0
	HEREDIA-CRUCE A BUENA VISTA	260	0
	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	260	0
	SAN JOSE DE LA MONTAÑA-BARVA	260	0
	HEREDIA-BARVA	250	0
	TARIFA MINIMA	250	0
434	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ		
	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	555	0
	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	555	0
	HEREDIA-BRASILIA	410	0
	HEREDIA-KITIMAR	410	0
	HEREDIA-LOS ANGELES	330	0
	HEREDIA-SAN ISIDRO	385	0
	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	370	0
	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	410	0
	SAN RAFAEL-BRASILIA	290	0
	SAN RAFAEL-KITIMAR	290	0
	TARIFA MINIMA	245	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES		

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	430	0
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	430	0
	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	405	0
	SAN JOSE-SAN JOSECITO	405	0
	SAN JOSE-SANTA ELENA	405	0
	HEREDIA-SAN ISIDRO	290	0
	HEREDIA-SAN FRANCISCO	260	0
	HEREDIA-SAN PABLO	260	0
	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	275	0
	SAN ISIDRO-SAN LUIS	275	0
	SAN ISIDRO-SAN PABLO	260	0
	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	260	0
	TARIFA MINIMA	190	0
436	HEREDIA-SAN PABLO		
	HEREDIA-SAN PABLO	255	0
441	URBANO DE RIO FRIO		
	RIO FRIO-FINCAS 1 Y 2-TAPAVIENTO	240	0
	RIO FRIO-FINCAS 7, 8 Y 10	185	0
447	HEREDIA-LOS LAGOS		
	HEREDIA-LOS LAGOS	240	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO		
	PUERTO VIEJO-ACHIOTE	1800	900
	PUERTO VIEJO-SAN JULIAN	1470	735
	PUERTO VIEJO-OROPEL	1255	630
	PUERTO VIEJO-FINCA GEEST	1205	0
	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS	1070	0
	PUERTO VIEJO-ZAPOTE	1045	0
	PUERTO VIEJO-COLONIA SAN JOSE	1045	0
	PUERTO VIEJO-MALINCHE	915	0
	PUERTO VIEJO-NOGAL-GUAYACAN	865	0
	PUERTO VIEJO-ROBLE-COCOBOLO	865	0
	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	680	0
	PUERTO VIEJO-DEVA 2	545	0
	PUERTO VIEJO-CRUCE NOGAL-GUAYACAN	385	0
	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	260	0
	PUERTO VIEJO-COMANDO	240	0
	PUERTO VIEJO-SAN VICENTE	2075	1040
	LA VIRGEN-SAN VICENTE	1645	0
	PUERTO VIEJO-LA VIRGEN	530	0
	URBANO DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	345	0
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-LIBERIA	3920	2940
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-LIBERIA	3920	2940
500	SAN JOSE-PLAYAS DEL COCO (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-PLAYAS DEL COCO	4665	3500
500	LIBERIA-SARDINAL-PLAYAS DEL COCO		
	LIBERIA-PLAYAS DEL COCO	675	340
	LIBERIA-SARDINAL	475	240

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	LIBERIA-LLANO GRANDE	240	0
	TARIFA MINIMA	165	0
501	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	2915	2185
501	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)	2915	2185
501	SAN JOSE-TILARAN		
	SAN JOSE-TILARAN	4020	3015
501 A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA		
	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	3935	2950
	SAN JOSE-LA CRUZ	3935	2950
	LIBERIA-LA CRUZ	875	655
	LA CRUZ-SANTA CECILIA	480	240
515	CIUDAD QUESADA-PEÑAS BLANCAS		
	PEÑAS BLANCAS-CIUDAD QUESADA	3540	2655
	PEÑAS BLANCAS-GUATUSO	2120	1590
	PEÑAS BLANCAS-UPALA	1650	1240
	PEÑAS BLANCAS-SAN JOSE DE UPALA	1385	1040
	PEÑAS BLANCAS-BIRMANIA	1115	835
	PEÑAS BLANCAS-SANTA CECILIA	775	390
515	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS		
	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS	3650	2740
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS		
	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	4675	3505
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	2005	1505
	GUATUSO-FLORENCIA	1805	1355
	CIUDAD QUESADA-NARANJO	955	480
	UPALA-GUATUSO	1220	610
	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	265	0
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	4610	3460
	CAÑAS-SAN JOSE	3055	2290
	CAÑAS-UPALA	1645	1235
	CAÑAS-BIJAGUA	975	490
	BIJAGUA-UPALA	685	345
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	4515	3385
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES		
	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	1845	1385
	SAN JOSE-LA IRMA	1800	1350
	SAN JOSE-RANCHO ANIA	1620	1215
	SAN JOSE-CRUCÉ A SARDINAL	1555	1165
	SAN JOSE-CRUCÉ A MIRAMAR	1450	1090
	SAN JOSE-CRUCÉ A BARRANCA	1320	990
	SAN JOSE-ESPARZA	1195	895
	SAN JOSE-SAN RAMON	900	675
	SAN JOSE-PALMARES	780	585
	TARIFA MINIMA	190	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑAS		

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	LAS JUNTAS-CAÑAS	685	345
	LAS JUNTAS-LA JABILLA	560	280
	LAS JUNTAS-SAN MIGUEL	405	0
	LAS JUNTAS-LIMONAL	310	0
	LAS JUNTAS-LA IRMA	205	0
	TARIFA MINIMA	190	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LA IRMA-COLORADO		
	EXT LAS JUNTAS-CEMENTOS DEL PACIFICO	960	480
	EXT LAS JUNTAS-SAN BUENAVENTURA	780	390
	LAS JUNTAS-COLORADO	675	340
	LAS JUNTAS-SAN JOAQUIN	430	0
	LAS JUNTAS-LA PALMA	310	0
	LAS JUNTAS-LA IRMA	190	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-POROZAL-FERRY		
	LAS JUNTAS-FERRY	845	425
	LAS JUNTAS-SANTA LUCIA	735	370
	LAS JUNTAS-POROZAL	660	330
	LAS JUNTAS-TIQUIRUSAS	605	305
	LAS JUNTAS-LA CONCHA	530	265
	LAS JUNTAS-MONTE POTRERO	490	245
	LAS JUNTAS-SAN JOAQUIN	350	0
	LAS JUNTAS-LA PALMA	290	0
	LAS JUNTAS-LIMONAL	290	0
	LAS JUNTAS-MATAPALO	230	0
	LAS JUNTAS-LA IRMA	205	0
	TARIFA MINIMA	180	0
625	LAS JUNTAS DE ABANGARES-PUNTARENAS		
	LAS JUNTAS-PUNTARENAS	635	475
	LAS JUNTAS-BARRANCA	475	355
	LAS JUNTAS-MIRAMAR	415	210
	LAS JUNTAS-ENTRADA CHOMES	295	150
	LAS JUNTAS-LAGARTO	240	0
	LAS JUNTAS-ARIZONA	190	0
	LAS JUNTAS-LA TRAMPA	130	0
625	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑITAS-MONTEVERDE		
	LAS JUNTAS-MONTEVERDE	880	440
	LAS JUNTAS-SANTA ELENA	775	390
	LAS JUNTAS-SAN RAFAEL	705	355
	LAS JUNTAS-CAÑITAS	705	355
	LAS JUNTAS-CANDELARIA	590	0
	RESERVA MONTEVERDE-SAN RAFAEL	705	355
	SAN RAFAEL-MONTEVERDE	540	0
	SANTA ELENA-SAN RAFAEL	320	0
	TARIFA MINIMA	120	0
625	PUNTARENAS-GUACIMAL-SANTA ELENA DE MONTEVERDE		
	PUNTARENAS-SANTA ELENA DE MONTEVERDE	1480	1110
	PUNTARENAS-GUACIMAL	945	710
	PUNTARENAS-SARMIENTO	550	415

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	PUNTARENAS-ENTRADA LAGARTOS	550	275
	PUNTARENAS-CRUCE CHOMES	480	240
	PUNTARENAS-SARDINAL	430	215
	PUNTARENAS-CIRUELAS	335	170
	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	260	0
	SANTA ELENA DE MONTEVERDE-LAGARTOS	835	420
	SAN LUIS-LAGARTOS	735	370
	EXT PUNTARENAS-SAN LUIS	1045	785
675	SAN JOSE-MONTEVERDE		
	SAN JOSE-MONTEVERDE	2810	2110
625	PUNTARENAS-SARDINAL-GUACIMAL		
	PUNTARENAS-SARDINAL-GUACIMAL	795	595
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSÉ-PEÑAS BLANCAS	4625	3470
	SAN JOSÉ-LA CRUZ	4330	3250
	PEÑAS BLANCAS-LA ANGOSTURA Y VICEVERSA	3320	2490
	PEÑAS BLANCAS-ESPARZA Y VICEVERSA	3215	2410
	PEÑAS BLANCAS-CRUCE A BARRANCA Y VICEVERSA	3105	2330
	PEÑAS BLANCAS-CRUCE A MIRAMAR Y VICEVERSA	2945	2210
	PEÑAS BLANCAS-CRUCE A SARDINAL Y VICEVERSA	2820	2115
	PEÑAS BLANCAS-ENTRADA DE CHOMES	2695	2020
	PEÑAS BLANCAS-LAGARTO Y VICEVERSA	2610	1960
	PEÑAS BLANCAS-RANCHO HANIA Y VICEVERSA	2440	1830
	PEÑAS BLANCAS-LA IRMA Y VICEVERSA	2370	1780
	PEÑAS BLANCAS-LAS JUNTAS DE ABANGARES Y VICEVERSA	2255	1690
	PEÑAS BLANCAS-CAÑAS Y VICEVERSA	1985	1490
	PEÑAS BLANCAS-MONTENEGRO Y VICEVERSA	1745	1310
	PEÑAS BLANCAS-BAGACES Y VICEVERSA	1625	1220
	PEÑAS BLANCAS-PIJIJE Y VICEVERSA	1625	1220
	PEÑAS BLANCAS-EL SALTO Y VICEVERSA	1625	1220
505 SD	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS	4625	3470
	TARIFA MINIMA	4625	3470
506	LIBERIA-PUNTARENAS		
	LIBERIA-PUNTARENAS	2835	2125
	LIBERIA-HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA	2835	2125
	LIBERIA-BARRANCA	2835	2125
	LIBERIA-ENTRADA A CHOMES	2270	1705
	LIBERIA-LAGARTO	2270	1705
	LIBERIA-LA IRMA	1915	1435
	LIBERIA-CAÑAS	1485	745
	LIBERIA-ENTRADA A BAGACES	725	365
	LIBERIA-PIJIJE	445	0
	LIBERIA-EL SALTO	395	0
	TARIFA MINIMA	395	0
524	LIBERIA-CAÑAS		
	LIBERIA-CAÑAS	1485	745
	LIBERIA-MONTENEGRO	985	495

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	LIBERIA-BAGACES	725	365
	LIBERIA-PIJIJE	445	0
	LIBERIA-EL SALTO	395	0
	BAGACES-CAÑAS	720	0
	TARIFA MINIMA	190	0
508	TILARAN-PUNTARENAS		
	TILARAN-PUNTARENAS	1345	1010
	CAÑAS-PUNTARENAS	925	695
	TARIFA MINIMA	215	0
555	TILARAN-CAÑAS		
	TILARAN-CAÑAS	360	0
532	TILARAN-NUEVO ARENAL		
	TILARAN-NUEVO ARENAL	525	265
	TILARAN-AGUACATE	405	0
	TILARAN-PIEDRAS	285	0
	TARIFA MINIMA	125	0
509	CAÑAS-UPALA		
	CAÑAS-UPALA	1625	1220
	CAÑAS-CANALETE	1450	1090
	CAÑAS-PUEBLO NUEVO	1115	560
	CAÑAS-BIJAGUA	945	475
	CAÑAS-RIO NARANJO	730	365
	CAÑAS-PALMIRA	500	0
	BIJAGUA-UPALA	670	335
509	UPALA-LIBERIA		
	UPALA-LIBERIA	1860	1395
	UPALA-BIJAGUA	565	285
	UPALA-CANALETE	140	0
	UPALA-ROSARIO	80	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD DE UPALA x BAGACES		
	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	1845	1385
	LIBERIA-COLONIA BLANCA	1690	1270
	LIBERIA-RIO NEGRO	1510	1135
	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	1395	1045
	LIBERIA-CRUCÉ DE AGUAS CLARAS	1300	975
	LIBERIA-GUAYABAL	1180	885
	LIBERIA-GUAYABO	940	705
	LIBERIA-LA ESE	725	365
	LIBERIA-SAN PEDRO	725	365
	LIBERIA-SALITRAL	560	280
	LIBERIA-BAGACES	350	175
	LIBERIA-PIJIJE	305	0
	LIBERIA-EL SALTO	305	0
	TARIFA MINIMA	225	0
	BAGACES-SAN ISIDRO	1105	555
	BAGACES-AGUAS CLARAS	990	495
	BAGACES-GUAYABAL	800	400
	BAGACES-GUAYABO	605	305
	BAGACES-SAN BERNARDO	495	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	BAGACES-SALITRAL	260	0
	BAGACES-LA FORTUNA	605	0
542	NICOYA-NANDAYURE		
	NICOYA-NANDAYURE	940	470
	NICOYA-SANTA RITA	865	435
	NICOYA-COYAPA	465	0
	NICOYA-VIGIA	465	0
	NICOYA-PUEBLO VIEJO	465	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA		
	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	345	0
	UPALA-SANTA LUCIA	285	0
	UPALA-SANTA CLARA	240	0
	UPALA-QUEBRADON	200	0
	UPALA-SAN FERNANDO	140	0
526	UPALA-DOS RIOS-BUENOS AIRES		
	UPALA-DOS RIOS-BUENOS AIRES	760	380
500	URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN		
	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	340	0
	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	340	0
	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	475	0
526	LIBERIA-QUEDRADA GRANDE-DOS RÍOSDE UPALA-BUENOS AIRES-BRASILIA Y VICEVERSA		
	LIBERIA-BRASILIA	1915	1435
	LIBERIA-BUENOS AIRES	1585	1190
	LIBERIA-COLONIA MAYORGA (DOS RIOS DE UPALA)	1345	675
	LIBERIA-QUEBRADA GRANDE	855	430
	LIBERIA-POTRERILLOS	650	0
	LIBERIA-LA FLECHA	500	0
	LIBERIA-COLORADO	325	0
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA-BIRMANIA-EL PROGRESO		
	LA CRUZ-EL PROGRESO	785	590
	LA CRUZ-BIRMANIA	750	565
	LA CRUZ-PARAISO	710	355
	LA CRUZ-LAS AMERICAS	670	335
	LA CRUZ-BRASILIA	625	315
	LA CRUZ-OROSI	475	240
	LA CRUZ-SANTA CECILIA	385	195
	LA CRUZ-HACIENDA LOS INOCENTES	250	0
	CRUCE SANTA CECILIA-SANTA CECILIA	355	180
	HACIENDA LOS INOCENTES-SANTA CECILIA	250	0
514	LA CRUZ- STA CECILIA-BRASILIA EXT UPALA STA ELENA		
	LA CRUZ-UPALA	800	600
	LA CRUZ-SAN FERNANDO	760	570
	LA CRUZ-QUEBRADON	745	560
	LA CRUZ-SANTA CLARA	710	535
	LA CRUZ-SANTA LUCIA	705	530
	LA CRUZ-SAN JOSE DE UPALA	650	490
	LA CRUZ-POPOYOAPA	620	465

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	LA CRUZ-SANTA ELENA DE SANTA CECILIA	335	170
558-A	TILARAN-TIERRAS MORENAS		
	TILARAN-TIERRAS MORENAS	345	0
	TILARAN-SABALITO	240	0
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA		
	SANTA CRUZ-NOSARA	3350	2515
	SANTA CRUZ-OSTIONAL	2690	2020
	SANTA CRUZ-SAN JUANILLO	2555	1915
	SANTA CRUZ-CUAJINIQUIL	2415	1810
	SANTA CRUZ-VERACRUZ	2405	1805
	SANTA CRUZ-MARBELLA	2165	1085
	SANTA CRUZ-MANZANILLO	2135	1070
	SANTA CRUZ-LAGARTO	1870	935
	SANTA CRUZ-VENADO	1755	880
	SANTA CRUZ-PARAISO	1535	770
	SANTA CRUZ-LA CUESTA	1450	725
	SANTA CRUZ-CRUCE A FLORIDA	1330	665
	SANTA CRUZ-RIO SECO	1270	635
	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	1070	0
	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	910	0
	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	785	0
	SANTA CRUZ-CAIMITO	670	0
	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	530	0
	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	395	0
	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	325	0
	TARIFA MINIMA	325	0
544	NICOYA-PUERTO HUMO-ROSARIO		
	NICOYA-ROSARIO	965	485
	NICOYA-PUERTO HUMO	820	410
	NICOYA-POZO DE AGUA	790	0
	NICOYA-CAÑAL	570	0
	NICOYA-GALAN	570	285
	NICOYA-CORRALILLO	455	0
548	NICOYA-BELEN-NOSARITA-SAMARA-PUERTO CARRILLO-EL CARMEN DE HOJANCHA-ESTRADA		
	NICOYA-ESTRADA	1480	740
	NICOYA-CARRILLO	1385	695
	ESTRADA-NOSARA	1380	690
	NICOYA-SAMARA	1275	640
	NICOYA-BUENA VISTA	1235	620
	NICOYA-TERCIOPELO	1055	530
	NICOYA-MAQUENCO	885	0
	NICOYA-CUESTA GRANDE	680	0
	NICOYA-BELEN	605	0
	NICOYA-CAIMITAL	350	0
	TARIFA MINIMA	240	0
	EXT NICOYA-NOSARA	1825	1370
	EXT SAMARA-NOSARA	820	410
	EXT SAMARA-EL CARMEN	420	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
548	NICOYA-SAMARA-BOCAS DE NOSARA		
	NICOYA-LA VIRGINIA	605	0
	NICOYA-CUAJINIQUIL	495	0
	NICOYA-GAMALOTAL	430	0
	NICOYA-DULCE NOMBRE	315	0
	NICOYA-CURIME	225	0
601	SAN JOSE-PASO CANOAS (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	7435	5575
	SAN JOSE-PASO CANOAS	7805	5855
601	SAN JOSE-ZONA SUR (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-PASO CANOAS	7805	5855
	SAN JOSE-COTO 47	7435	5575
	SAN JOSE-GOLFITO	7435	5575
	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	7435	5575
	SAN JOSE-RIO CLARO	7045	5285
	SAN JOSE-Kmto. 23	7045	5285
	SAN JOSE-Kmto. 40	6675	5005
	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	6695	5020
	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	6410	4810
	SAN JOSE-JALACA	6410	4810
	SAN JOSE-TINOCO	6125	4595
	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	6125	4595
	SAN JOSE-OLLA CERO	6125	4595
	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	5830	4375
	SAN JOSE-ZAPOTE	5605	4205
	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	5605	4205
	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	5400	4050
	SAN JOSE-CHANGUENA	5265	3950
	SAN JOSE-CURRE	5265	3950
	SAN JOSE-SAN ANDRES	4885	3665
	SAN JOSE-PASO REAL	4885	3665
	SAN JOSE-CATARATA	4885	3665
	SAN JOSE-EL BRUJO	4880	3660
	SAN JOSE-SAN LUIS	4605	3455
	SAN JOSE-BUENOS AIRES	4605	3455
	SAN JOSE-CEIBO	4395	3295
	SAN JOSE-CAÑAS	4305	3230
	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	4185	3140
	SAN JOSE-CACAO	3920	2940
	SAN JOSE-CONVENTO	3920	2940
	SAN JOSE-LA UNION	3920	2940
	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	3815	2860
	SAN JOSE-PACUARE	3590	2695
	SAN JOSE-LA FRESCA	5570	4180
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO-AGUA BUENA		
	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	4425	3320
	SAN ISIDRO-SAN VITO	3975	2980
	SAN ISIDRO-JABILLOS	3100	2325
	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	2890	2170

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN ISIDRO-PASO REAL	2150	1615
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1375	1030
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CIUDAD NEILY		
	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	4395	3295
	SAN ISIDRO-RIO CLARO	4110	3085
	SAN ISIDRO-KMTO 37	3870	2905
	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	3815	2860
	SAN ISIDRO-VENEZIA	3535	2650
	SAN ISIDRO-PALMAR	3170	2380
	SAN ISIDRO-PASO REAL	2040	1530
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1530	1150
	SAN ISIDRO-VOLCAN	1180	590
	SAN ISIDRO-PACUARE	510	0
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	7045	5285
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-SABALITO	7210	5410
	SAN JOSE-AGUA BUENA	7045	5285
	SAN JOSE-SAN VITO	6795	5095
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SABALITO	3535	2650
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	3535	2650
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	3535	2650
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x CIUDAD NEILY (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILY	8205	6155
601	SAN JOSE-GOLFITO (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-GOLFITO	7435	5575
606	OROTINA-JACO		
	OROTINA-JACO	980	735
	OROTINA-TARCOLES	610	305
	OROTINA-LAGUNILLA	500	0
	OROTINA-LIMONAL	330	0
	OROTINA-COYOLAR	240	0
	HERRADURA-OROTINA	820	410
	HERRADURA-MASTATE	760	380
	HERRADURA-SANTA RITA	625	315
	HERRADURA-JACO	240	0
	TARIFA MINIMA	240	0
614	PUNTARENAS-B° EL CARMEN		
	PUNTARENAS-B° EL CARMEN	250	0
616	PUNTARENAS-B° 20 DE NOVIEMBRE		
	PUNTARENAS-B° 20 DE NOVIEMBRE	345	0
	PUNTARENAS-EL COCAL	345	0
617	PUNTARENAS-EL COCAL-FRAY CASIANO		
	PUNTARENAS-FRAY CASIANO	345	0
	PUNTARENAS-CHACARITA	345	0
	PUNTARENAS-EL COCAL	345	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
618	PUNTARENAS-EL ROBLE		
	PUNTARENAS-EL ROBLE	375	0
	PUNTARENAS-CARRIZAL	375	0
	PUNTARENAS-EL COCAL	375	0
	EXT PUNTARENAS-CALLE LA CHINA	375	0
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS-MANZANILLO-ABANGARITOS		
	PUNTARENAS-ABANGARITOS	1315	985
	PUNTARENAS-MANZANILLO	1220	915
	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS	1205	905
	PUNTARENAS-MORALES	1180	885
	PUNTARENAS-PUNTA MORALES	1085	545
	PUNTARENAS-LAGARTO SUR	1050	525
	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	955	480
	ABANGARITOS-MANZANILLO-COSTA DE PAJAROS-CLINICA CCSS	765	0
	TARIFA MINIMA	210	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)		
	PUNTARENAS-MIRAMAR	645	325
	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	450	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	310	0
	PUNTARENAS-EL ROBLE	310	0
	PUNTARENAS-HOSPITAL	265	0
	PUNTARENAS-CARRIZAL	255	0
	PUNTARENAS-CHACARITA	255	0
	MIRAMAR-CARRIZAL	440	0
	MIRAMAR-EL ROBLE	405	0
	MIRAMAR-HOSPITAL	405	0
	MIRAMAR-BARRANCA	280	0
	MIRAMAR-RECOPE	265	0
	MIRAMAR-CUATRO CRUCES	200	0
	MIRAMAR-SAN ISIDRO	180	0
	MIRAMAR-LAS DELICIAS	180	0
	TARIFA MINIMA	180	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)		
	PUNTARENAS-MIRAMAR	645	325
627	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR		
	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	370	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA		
	PUNTARENAS-ESPARZA	455	0
	PUNTARENAS-BARRANCA	440	0
	PUNTARENAS-EL ROBLE	440	0
	PUNTARENAS-HOSPITAL	385	0
	PUNTARENAS-CARRIZAL	385	0
	PUNTARENAS-CHACARITA	385	0
	BARRANCA-ESPARZA	330	0
	ESPARZA-HOSPITAL	330	0
	ESPARZA-EL ROBLE	330	0
	TARIFA MINIMA	330	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
628	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS (BUSETAS)		
	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS	430	0
629	QUEPOS-PARRITA-LA PALMA EXT QUEPOS-CERROS		
	QUEPOS-LA PALMA	640	320
	QUEPOS-LOS ANGELES	560	280
	QUEPOS-PARRITA	500	250
	QUEPOS-PALO SECO-VUELTAS	430	0
	QUEPOS-POCARES	395	0
	QUEPOS-PIRRIS-DAMAS	305	0
	QUEPOS-BAMBU	255	0
	QUEPOS-PAQUITA	220	0
	EXT QUEPOS-CERROS	310	0
	TARIFA MINIMA	220	0
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES		
	CIUDAD CORTES-CIUDAD NEILY	675	505
	CIUDAD CORTES-RIO CLARO	615	460
	CIUDAD CORTES-Kmto. 31	520	390
	CIUDAD CORTES-Kmto. 33	520	390
	CIUDAD CORTES-Kmto. 37	515	385
	CIUDAD CORTES-Kmto. 40	520	390
	CIUDAD CORTES-LA GUARIA	520	390
	CIUDAD CORTES-Kmto. 45	425	320
	CIUDAD CORTES-PIEDRAS BLANCAS	425	215
	CIUDAD CORTES-FINCA ALAJUELA	410	205
	CIUDAD CORTES-SALAMA	365	185
	CIUDAD CORTES-VENECIA	365	185
	CIUDAD CORTES-FINCA PUNTARENAS	365	185
	CIUDAD CORTES-CIUDAD COLON	365	185
	CIUDAD CORTES-TINOCO	285	145
	CIUDAD CORTES-OLLA CERO	275	0
	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE	205	0
	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	140	0
	TARIFA MINIMA	140	0
638	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS		
	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	395	0
	CIUDAD NEILY-EL CARMEN-ABROJO	210	0
	TARIFA MINIMA	155	0
638 EXT	URBANO-CIUDAD NEILY-HOSPITAL		
	URBANO-CIUDAD NEILY-HOSPITAL	185	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO		
	LAUREL-PLAYA ZANCUDO	1505	755
	LAUREL-LA VIRGEN	975	490
	LAUREL-LA ESPERANZA	825	0
	LAUREL-CONTE	720	0
	LAUREL-ESTRELLA	670	0
	LAUREL-LA VACA	465	0
	LAUREL-BELLA LUZ	525	0
	LAUREL-TAMARINDO	370	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	LAUREL-EL ROBLE	405	0
	LAUREL-CAUCHO	240	0
641	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA		
	GOLFITO-URBANO-CASCO CENTRAL	205	0
	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	210	0
	GOLFITO-RIO COTO	465	0
	GOLFITO-LAS TRENZAS	420	0
	GOLFITO-KM 16	275	0
	GOLFITO-KM 14	255	0
641 BS	GOLFITO-URBANO-ZONA CIVIL-RESIDENCIAL UREÑA (BUSETAS)		
	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	205	0
645	BUENOS AIRES-POTRERO GRANDE		
	BUENOS AIRES-POTRERO GRANDE	1130	565
653	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO		
	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	310	0
655	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO		
	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO	2395	1795
	SAN JOSE-OROTINA	1605	1205
657	ESPARZA-JUANILAMA-EL JOCOTE-MATA LIMON-ENTRADA A TIVIVES		
	ESPARZA-ENTRADA A TIVIVES	985	0
	ESPARZA-CALDERA-MATA LIMON	770	0
	ESPARZA-SALINAS	770	0
	ESPARZA-CASCABELA	540	0
	ESPARZA-EL JOCOTE	540	0
	ESPARZA-ALUNASA	445	0
660	SAN VITO-PIEDRA PINTADA-EL CEIBO Y VICEVERSA		
	SAN VITO-EL CEIBO	455	0
	SAN VITO-PIEDRA PINTADA	455	0
	SAN VITO-AGUAS CLARAS	320	0
	TARIFA MINIMA	260	0
662	HOSPITAL DE SAN VITO – BARRIO ALBORADA – BARRIO CANADA – CRUCE DE DANTO Y VICEVERSA		
	HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADA-CRUCE DE DANTO Y VICEVERSA	330	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE		
	SAN VITO-FILA TIGRE	3120	1560
	SAN VITO-PALMIRA	3120	1560
	SAN VITO-KAMAKIRI	2840	1420
	SAN VITO-SANTA ELENA	2570	1285
	SAN VITO-NARANJO	2010	1005
	SAN VITO-LOS MENDEZ	2010	1005
	SAN VITO-GUINEA	1865	935
	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO	1765	885
	SAN VITO-CEMENTERIO	1610	0
	SAN VITO-LOS CORRALES	1570	0
	SAN VITO-EI ROBLE	1555	0
	SAN VITO-LA 23	975	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SAN VITO-LAS BRISAS	790	0
	SAN VITO-RIO NEGRO	615	0
	SAN VITO-CASA SOLA	615	0
	SAN VITO-AGUAS CLARAS	615	0
	TARIFA MINIMA	470	0
661	SAN VITO-SABALITO-RIO SERENO		
	SAN VITO-RIO SERENO	845	0
	SAN VITO-SAN RAFAEL	400	0
	SAN VITO-SABALITO	325	0
	SAN VITO-LOURDES	210	0
669	BUENOS AIRES-BRUJO-TERRABA-SAN ANTONIO-BELLA VISTA-BORUCA-CHAMBA-OJO DE AGUA-MAÍZ-COLINAS Y VICEVERSA		
	BUENOS AIRES-COLINAS	3060	1530
	BUENOS AIRES-MAÍZ	2725	1365
	BUENOS AIRES-OJO DE AGUA	2455	1230
	BUENOS AIRES-BORUCA	1745	875
	BUENOS AIRES-BELLA VISTA	1580	790
	BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	1345	0
	BUENOS AIRES-TERRABA	1015	0
	BUENOS AIRES-EL BRUJO	670	0
669	BUENOS AIRES-TERRABA-CEIBÓN Y VICEVERSA		
	BUENOS AIRES-CEIBÓN	2085	1045
	BUENOS AIRES-TERRABA	1015	0
	BUENOS AIRES-EL BRUJO	670	0
645	PASO REAL-CHANGUENA-SANTA LUCIA		
	PASO REAL-SANTA LUCIA	455	0
	PASO REAL-PILON	350	0
	PASO REAL-CHANGUENA	265	0
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ		
	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	7600	5700
	SAN ISIDRO-PUERTO JIMENEZ	4800	3600
	SAN ISIDRO-LA PALMA	4275	3205
	SAN ISIDRO-RINCON DE OSA	4105	3080
	SAN ISIDRO-MOGOS	3755	2815
	SAN ISIDRO-CHACARITA	3610	2710
	SAN ISIDRO-PALMAR	2705	2030
	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1290	970
	BUENOS AIRES-PUERTO JIMENEZ	4045	3035
	BUENOS AIRES-LA PALMA	3670	2755
	BUENOS AIRES-RINCON DE OSA	3515	2635
	PALMAR-PUERTO JIMENEZ	3670	2755
	PALMAR-LA PALMA	3260	2445
	PALMAR-RINCON DE OSA	3030	2275
	PALMAR-MOGOS	2475	1855
	CHACARITA-PUERTO JIMENEZ	2815	2110
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY		
	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES	2085	1565
	GOLFITO-PAVONES	1640	1230

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	GOLFITO-CUERVITO	1425	715
	GOLFITO-CRUCE DE CONTE	1190	595
	GOLFITO-LA ESCUADRA	1075	540
	GOLFITO-JARDIN	975	490
	GOLFITO-CRUCE A CAMPIÑA	840	420
	GOLFITO-PUEBLO NUEVO	680	340
	GOLFITO-HIGUERONES	545	0
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 1-2)		
	PUNTARENAS-CALDERA	315	0
	PUNTARENAS-UVITA	470	235
	PUNTARENAS-POZÓN	610	305
	PUNTARENAS-CAPULIN	725	365
	PUNTARENAS-TARCOLES	910	685
	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO	990	745
	PUNTARENAS-HERRADURA	1150	865
	PUNTARENAS-JACO	1230	925
	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	1370	1030
	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	1470	1105
	PUNTARENAS-ESTERILLOS	1635	1225
	PUNTARENAS-ARROCERA LA 45	1815	1360
	PUNTARENAS-PARRITA	1980	1485
	PUNTARENAS-POCARES	2155	1615
	PUNTARENAS-QUEPOS	2415	1810
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO-JACO-PARRITA-QUEPOS Y VICEVERSA (Sentido 2-1)		
	QUEPOS-ARROCERA LA 45	775	390
	QUEPOS-ESTERILLOS	935	470
	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	1040	780
	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	1165	875
	QUEPOS-JACO	1265	950
	QUEPOS-HERRADURA	1420	1065
	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	1495	1120
	QUEPOS-TARCOLES	1685	1265
	QUEPOS-CAPULIN	1800	1350
	QUEPOS-POZON	1940	1455
	QUEPOS-UVITA	2090	1570
	QUEPOS-CALDERA	2415	1810
	QUEPOS-PUNTARENAS	2415	1810
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS		
	CIUDAD NEILY-PLAYA ZANCUDO	2085	1565
	CIUDAD NEILY-LA VIRGEN	1640	1230
	CIUDAD NEILY-LA ESPERANZA	1435	1075
	CIUDAD NEILY-CONTE	1425	715
	CIUDAD NEILY-LA ESTRELLA	1190	595
	CIUDAD NEILY-BELLA LUZ	1190	595
	CIUDAD NEILY-CRUCE NARANJO	980	490
	CIUDAD NEILY-TAMARINDO	930	465
	CIUDAD NEILY-LA BAMBU	860	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CIUDAD NEILY-KM 25	530	0
	CIUDAD NEILY-CRUCE PUEBLO NUEVO	455	0
	CIUDAD NEILY-LA CHANCHERA	355	0
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES		
	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES	5075	3805
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA	5755	4315
725	LIMON-SIXAOLA		
	LIMON-SIXAOLA	3225	2420
	LIMON-PARAISO	2865	2150
	LIMON-MARGARITA N° 2	2520	1890
	LIMON-BRIBRI	2235	1675
	LIMON-PUERTO VIEJO	1825	1370
	LIMON-HONE CREEK	1540	1155
	LIMON-CAHUITA	1220	610
	LIMON-CRUCE PENSHURT	930	465
	LIMON-VISCAYA	465	0
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA		
	FINCA 20-LIMON	2595	1945
	EL PROGRESO-LIMON	2465	1850
	FINCA 8-LIMON	2350	1765
	FINCA 6-LIMON	2180	1635
	FINCA 6-PENSHURT	885	0
	FINCA 6-SIBERIA	885	0
	FINCA 6-JUPITER	715	0
	FINCA 6-LA GUARIA	560	0
	FINCA 6-PANDORA	430	0
725	LIMON-BANANITO		
	LIMON-BANANITO	950	475
725	LIMON-MANZANILLO		
	LIMON-MANZANILLO	2495	1870
725	LIMON-SAN ANDRES		
	LIMON-SAN ANDRES	1190	595
700	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-SIXAOLA	6780	5085
	SAN JOSE-BRIBRI	6015	4510
	SAN JOSE-PUERTO VIEJO	5525	4145
	SAN JOSE-CAHUITA	4755	3565
700	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-SIXAOLA	6780	5085
700	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA	6910	5185
701	SAN JOSE-SIQUIRRES x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (REGULAR)		
	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	1615	1210

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
701 SD	SAN JOSE-SIQUIRRES x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (DIRECTO)		
	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	1615	1210
701	SAN JOSE-SIQUIRRES x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-SIQUIRRES x TURRIALBA	1930	1450
703	SAN JOSE-LIMON x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (SERVICIO REGULAR)		
	SAN JOSE-LIMON	3190	2395
703 SD	SAN JOSE-LIMON x CARRETERA BRAULIO CARRILLO (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-LIMON	3190	2395
703	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)		
	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA	3625	2720
705	LIMON-HOSPITAL-LOS COCOS-LOS LIRIOS-EL CEIBO		
	LIMON-HOSPITAL-LOS COCOS-LOS LIRIOS-EL CEIBO	285	0
708	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA		
	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA	705	0
720	LIMON-BARRIO CRISTOBAL COLON		
	LIMON-BARRIO CRISTOBAL COLON	235	0
721	LIMON-PUEBLO NUEVO		
	LIMON-PUEBLO NUEVO	285	0
741	LIMON-ENVACO-UNIVERSIDAD-HOSPITAL Y VICEVERSA		
	LIMON-ENVACO	285	0
	LIMON-HOSPITAL-UNIVERSIDAD	285	0
743	LIMON-B° LIMONCITO		
	LIMON-B° LIMONCITO	285	0
711	SAN JOSE-BATAAN-MATINA		
	SAN JOSE-BATAAN-MATINA	2910	2185
723	LIMON-B° LOS CORALES-SIGLO XXI-PACUARE		
	LIMON-B° LOS CORALES	310	0
	LIMON-B° SANTA EDUVIGUES	190	0
728	CARIARI DE POCOCI-CAÑO SECO Y VICEVERSA		
	CARIARI-LA FORTUNA	2115	1060
	CARIARI-CAÑO SECO	2115	1060
	CARIARI-LA CHOZA	2115	1060
	CARIARI-FINCA CAMUSA	1700	850
	CARIARI-LOS RANCHITOS	1585	795
	CARIARI-CRUCES CERRO NEGRO	1370	685
	CARIARI-PORVENIR	1165	585
	CARIARI-TICABAN FINCA 2	1045	0
	CARIARI-TICABAN FINCA 1	935	0
	CARIARI-CRUCES LA SUERTE	805	0
	CARIARI-SANTA ELENA	715	0
	CARIARI-SANTA ROSA	550	0
	CARIARI-FINCA PERDIZ	400	0
	CARIARI-NAZARETH	275	0
	CARIARI-CRUCES PERDIZ	275	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CARIARI-ASTUA PIRIE	275	0
	TARIFA MINIMA	275	0
728	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI		
	GUAPILES-SAN GERARDO	1285	645
	GUAPILES-EL INDIO (IZTARU)	1180	0
	GUAPILES-EL PATIO	835	0
	GUAPILES-VALASTRE	835	0
	GUAPILES-TARIRE	835	0
	GUAPILES-LA TERESA	570	0
	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI	510	0
	GUAPILES-SAN BOSCO	395	0
	GUAPILES-LA JAVILLANA	395	0
	GUAPILES-LOS CABEZAS	395	0
	GUAPILES-LA COLONIA	310	0
	GUAPILES-LA PLAZA	310	0
	GUAPILES-CASCADA	305	0
728	GUAPILES-ROXANA		
	GUAPILES-SANTA CLARA	695	0
	GUAPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	610	0
	GUAPILES-LA CURVA	510	0
	GUAPILES-ROXANA	510	0
	GUAPILES-PUNTA RIEL	510	0
	GUAPILES-B° LA CRUZ	395	0
	GUÁPILES-LA SONIA	395	0
	GUAPILES-JORDAN	395	0
	GUAPILES-LA RITA	395	0
	GUAPILES-GUAJIRA	395	0
	GUAPILES-CORBANA	395	0
	GUAPILES-EL PRADO	310	0
	GUAPILES-B° SANTA LUCIA	310	0
	TARIFA MINIMA	235	0
728	GUAPILES-LESVILLE-LA TRINIDAD		
	GUAPILES-B° TRINIDAD	510	0
	GUAPILES-LA LETICIA	510	0
	GUAPILES-PUNTA RIEL	510	0
	TARIFA MINIMA	235	0
728	GUAPILES-PUEBLO NUEVO		
	GUAPILES-LA VUELTA DE NARDO (PUEBLO NUEVO ADENTRO)	2045	1025
	GUAPILES-PUEBLO NUEVO	1760	880
	GUAPILES-CALINDA	1760	880
	GUAPILES-LOS CORRALES	1400	700
	GUAPILES-LA ESPERANZA	1400	700
	TARIFA MINIMA	235	0
728	GUAPILES-VILLA FRANCA		
	GUAPILES-VILLA FRANCA	1400	700
	GUAPILES-EMPACADORA LA NUEVA	1035	520
	GUAPILES-FINCA NUEVA	965	0
	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	965	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	GUAPILES-CRUCE FINCA NUEVA	840	0
	GUAPILES-GUADALUPE	840	0
	TARIFA MINIMA	235	0
728	GUAPILES-LLANO BONITO		
	GUAPILES-LLANO BONITO	1975	990
	GUAPILES-DUACARI II	1550	775
	GUAPILES-DUACARI I	1550	775
	GUAPILES-DUACARI III	1180	590
	GUAPILES-MOLA II (DUACARI IV)	1175	590
	GUAPILES-EL LIMBO	1175	590
	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	965	0
728	GUAPILES-TICABAN-PORVENIR-EL CEIBO		
	GUAPILES-EL CEIBO	1620	810
	GUAPILES-PORVENIR	1470	735
	GUAPILES-TULIO	1470	735
	GUAPILES-TICABAN II	1470	735
	GUAPILES-LA PRECARIA	1470	735
	GUAPILES-TICABAN III	1470	735
	GUAPILES-TICABAN I	1285	645
	GUAPILES-LA SUERTE	955	480
	GUAPILES-SANTA ELENA	955	480
	GUAPILES-SANTA ROSA	840	0
	GUAPILES-PERDIZ	580	0
	GUAPILES-B° MERCEDES-NAJERA	440	0
	GUAPILES-CRUCE JORDAN	395	0
	GUAPILES-LA BOMBA	395	0
	GUAPILES-EL PRADO	310	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI		
	GUAPILES-CARIARI	500	0
	GUAPILES-PERDIZ	440	0
	GUAPILES-NAJERA	425	0
	GUAPILES-LA CRUZ	305	0
	GUAPILES-LA RITA	265	0
	GUAPILES-EL PRADO	220	0
	TARIFA MINIMA	220	0
731	GUAPILES-CARIARI DE POCOCI (BUNETAS)		
	GUAPILES-CARIARI	500	0
731	PERIFERICA DE CARIARI DE POCOCI		
	PERIFERICA DE CARIARI DE POCOCI	305	0
731	CARIARI DE POCOCI-CUATRO ESQUINAS-PALACIOS		
	CARIARI-CEIBO	680	0
	CARIARI-PALACIOS	665	0
	CARIARI-CUATRO ESQUINAS	555	0
	CARIARI-LA ESPERANZA	555	0
	CARIARI-CAMPO 2	310	0
	CARIARI-CAMPO 4	200	0
	CARIARI-CAMPO 5	200	0
	TARIFA MINIMA	200	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
731	CARIARI DE POCOCI-LAS VEGAS-LLANO BONITO-MATA LIMON		
	CARIARI-SAN JORGE	680	0
	CARIARI-MATA DE LIMON	665	0
	CARIARI-LAS VEGAS	435	0
	CARIARI-CAMPO 2	310	0
	CARIARI-CAMPO 4	220	0
	CARIARI-CAMPO 5	200	0
	TARIFA MINIMA	200	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL TRIANGULO		
	CARIARI-EL TRIANGULO	515	0
	CARIARI-PALMITAS	510	0
	CARIARI-CAROLINA	400	0
	CARIARI-LOS ANGELES	310	0
	CARIARI-CAMPO 2	310	0
	CARIARI-CAMPO 4	220	0
	CARIARI-CAMPO 5	200	0
	TARIFA MINIMA	200	0
731	CARIARI DE POCOCI-EL JARDIN-EMPACADORA		
	CARIARI-PORVENIR	655	0
	CARIARI-COLOMBO	555	0
	CARIARI-EL JARDIN-EMPACADORA	445	0
	CARIARI-SAN PEDRO	395	0
	CARIARI-ROTULO	310	0
	CARIARI-CRUCE FINCA SAN JOSE	290	0
	CARIARI-FINCA FRUTERA	260	0
	CARIARI-BRISAS-LOS LIRIOS	250	0
	CARIARI-CARIBE	200	0
	TARIFA MINIMA	200	0
731	CARIARI DE POCOCI-SAGRADA FAMILIA		
	CARIARI-SAGRADA FAMILIA	240	0
732	URBANO DE SIQUIRRES EXT 1		
	SIQUIRRES-B° BETANIA	210	0
	SIQUIRRES-PALMIRAS	125	0
	SIQUIRRES-URB. MATAS DE COSTA RICA	125	0
	SIQUIRRES-SAN MARTIN	125	0
732	URBANO DE SIQUIRRES EXT 2		
	SIQUIRRES-URBANIZACION LOS LAURELES	185	0
	SIQUIRRES-INVU 1 Y 2	125	0
	SIQUIRRES-B° MARIA AUXILIADORA	125	0
	SIQUIRRES-SAN RAFAEL	125	0
736-747	LIMON-PORTETE-MOIN EXT VILLA DEL MAR		
	EXT LIMON-VILLA DEL MAR	295	0
	LIMON-MOIN	295	0
	LIMON-PORTETE	295	0
	LIMON-CANGREJOS	295	0
	LIMON-PIUTA	295	0
736-747	GUAPILES DE POCOCI URBANO		
	PERIFERICA SAUCES-COOPEVIGUA	295	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	PERIFERICA TORO AMARILLO	295	0
	PERIFERICA DE GUAPILES DE POCOCI	295	0
736-747	SIQUIRRES-LIMON (SERVICIO REGULAR)		
	SIQUIRRES-LIMON	1175	880
	SIQUIRRES-CEDAR CREEK	830	415
	SIQUIRRES-COLONIA	410	0
	SIQUIRRES-ESPABEL	410	0
736-747	SIQUIRRES-LIMON (SERVICIO DIRECTO)		
	SIQUIRRES-LIMON	1175	880
736-747	LIMON-LIVERPOOL-BATAN		
	LIMON-BATAN	1045	525
	LIMON-MATINA	1040	520
	LIMON-ZENT VIEJO	865	435
	LIMON-ESTRADA	830	415
	LIMON-ZENT	830	415
	LIMON-BUFALO	475	0
	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	375	0
	EXT LIMON-CORINA	1080	540
	EXT LIMON-QUITO DE VERAGUAS	1040	0
	EXT LIMON-CUBA	1040	0
	EXT LIMON-BANANITA	1045	525
	EXT LIMON-SABORIO	1045	525
	EXT LIMON-VICTORIA	865	0
	EXT LIMON-BLANCO	635	0
	EXT LIMON-DOS MIL	375	0
	EXT LIMON-BRISAS DE VERAGUA	1060	0
	EXT LIMON-28 MILLAS	1060	530
736-747	GUAPILES-ANITA GRANDE-SAN LUIS		
	GUAPILES-SAN LUIS	430	0
	GUAPILES-ANITA GRANDE	430	0
	GUAPILES-JIMENEZ	265	0
	GUAPILES-MOLINO	265	0
	GUAPILES-CALLE 1	265	0
	ANITA GRANDE-SAN LUIS	265	0
	JIMENEZ-ANITA GRANDE	265	0
	MOLINO-JIMENEZ	265	0
	CALLE 1-MOLINO	265	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA		
	BATAN-SANTA MARTA	295	0
	BATAN-LEITE	220	0
	BATAN-LUSON	220	0
	BATAN-LAS MATAS	220	0
	BATAN-24 MILLAS	220	0
	BATAN-LIBANO	220	0
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO REGULAR)		
	GUAPILES-LIMON	2170	1630
	GUAPILES-SIQUIRRES	870	435
	GUAPILES-BELLAVISTA-LA LEONA	375	0
	GUAPILES-GUACIMO	430	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	GUAPILES-SUERRE	340	0
	GUAPILES-SAN MARTIN	265	0
736-747	GUAPILES-LIMON (SERVICIO DIRECTO)		
	GUAPILES-LIMON	2170	1630
738	SIQUIRRES-LA PERLA		
	SIQUIRRES-CAÑO BLANCO	1140	570
	SIQUIRRES-LA ESPERANZA	1030	515
	SIQUIRRES-LA PERLA	935	470
	EXT SIQUIRRES-MERYLAND	925	0
	EXT SIQUIRRES-IMPERIO	755	380
	SIQUIRRES-CULTIVEZ	830	0
	SIQUIRRES-EL CARMEN-IMPERIO (DIRECTO)	755	380
	EXT SIQUIRRES-LA LUCHA	640	0
	SIQUIRRES-EL CARMEN	525	0
	EXT SIQUIRRES-SAN ALBERTO	420	0
	SIQUIRRES-ENTRADA A SAN ALBERTO	245	0
	SIQUIRRES-EL COCAL	245	0
	SIQUIRRES-QUEBRADAS	200	0
	TARIFA MINIMA	200	0
738	SIQUIRRES-28 MILLAS-BATAN-SARA-GOSCHEN-FREEMAN		
	SIQUIRRES-FREEMAN	1010	505
	SIQUIRRES-GOSCHEN	1010	505
	SIQUIRRES-SARA	825	415
	SIQUIRRES-BATAN	710	0
	SIQUIRRES-28 MILLAS	710	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 3		
	SIQUIRRES-INDIANA 3	315	0
	SIQUIRRES-INDIANA 2	255	0
	SIQUIRRES-INDIANA 1	220	0

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.
- III. Conceder un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario La Gaceta, a los permisionarios que no obtuvieron el ajuste tarifario correspondiente, lo anterior a efecto de que procedan a corregir la omisión o el atraso en el cumplimiento de alguna de las obligaciones legales estipuladas en el apartado E. del informe 531-IT-2017, según la información detallada que se encuentra disponible en el sitio web de la Aresep, www.aresp.go.cr, sección "Autobús", apartado "Cumplimiento obligaciones".

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Indentente de Transporte.—1 vez.—Solicitud N° 82396.—
(IN2017127358).